

Manual de Capacitación

**Manual de Capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres para una
Procuración de Justicia con Perspectiva de Género, dirigida a los hombres
adscritos a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro**



"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

“Procuración de Justicia con Perspectiva de Género.”

Manual de Capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres para una Procuración de Justicia con Perspectiva de Género, dirigida a los hombres adscritos a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro.

Querétaro, Qro., diciembre 2011

© Instituto Queretano de la Mujer

Circuito Interior Cerro de las Campanas S/N

Col. Las Campanas C.P. 76010 Querétaro, Qro.

Teléfonos: (442) 215 34 04, 215 34 53 y 242 10 09; TEL MUJER: (442) 216 47 57

La elaboración de este manual fue coordinado por la Lic. Grisel Muñiz Rodríguez.

La realización de este proyecto, impartición del taller y elaboración de este Manual fue posible gracias a la participación de:

Dr. César Augusto Lachira Sáenz.

Mtra. Martha Patricia Aguilar Medina,

Coordinadora del Programa Interdisciplinario de Estudios de Género de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Lic. Judith Sánchez Medina.

Revisión de contenidos a cargo de la Jefa de Área Jurídica del Instituto Queretano de la Mujer.

Lic. Karla Patricia Martínez Ledesma.

Revisión de metodología didáctica a cargo del Director de Capacitación, Información y Evaluación.

L.C.C. Juan Fernando Rosales Velázquez



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



“Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades competentes”

DIRECTORIO

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

Lic. Roberto Loyola Vera

Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Lic. Arsenio Durán Becerra

Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro.

Lic. Irma María de Lourdes Alcántara De la Torre

Directora General del Instituto Queretano de la Mujer

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	8
JUSTIFICACIÓN.....	11
INTRODUCCIÓN.....	13
PROPUESTA DIDÁCTICA DE TRABAJO.....	15
OBJETIVO GENERAL.....	17
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
CARACTERÍSTICAS.....	19
CARTA DESCRIPTIVA.....	28

GUIA PARA EL FACILITADOR MÓDULO 1. GÉNERO E IGUALDAD JURÍDICA

OBJETIVO.....	35
META DE APRENDIZAJE	35
CUESTIONARIO.....	35
JUSTIFICACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DEL GÉNERO.....	36
EL GÉNERO MASCULINO COMO DOMINANTE O HEGEMÓNICO.....	37
SEXO.....	41

PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	41
IGUALDAD JURÍDICA.....	43

Módulo 2. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

OBJETIVO.....	48
META DE APRENDIZAJE.....	48
CUESTIONARIO.....	48
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	49
TIPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	50
VIOLENCIA DE GÉNERO.....	55
MITOS Y REALIDADES RESPECTO A LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER.....	56
MANIFESTACIONES PROGRESIVAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	58
CICLO DE LA VIOLENCIA.....	59
LA VICTIMIZACIÓN DE LA MUJER.....	62
EL PERFIL DEL AGRESOR.....	64

Módulo 3. ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES

OBJETIVO.....	68
META DE APRENDIZAJE	68
CUESTIONARIO.....	68
DEFINICIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA.....	69
MARCO JURÍDICO, NORMAS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES AL DERECHO DE LAS MUJERES	

PARA ACCEDER A RECURSOS JUDICIALES IDÓNEOS Y EFECTIVOS CUANDO SON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.....	69
ACCESO A LA PROTECCIÓN JUDICIAL, UNA VISIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	71
OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL MARCO LEGAL DE LA ATENCIÓN EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	72
DEBIDA DILIGENCIA.....	73
OBSTÁCULOS PARA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE DEBIDA DILIGENCIA.....	76
JURISPRUDENCIAS, RECOMENDACIONES Y SENTENCIAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER.....	78
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	81
LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	82
Módulo 4. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES	
OBJETIVO.....	86
META DE APRENDIZAJE.....	86
CUESTIONARIO.....	86
ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	86
LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	89
ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.....	90
LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER.....	92
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.....	94

Módulo 5. RELACIONES INTRA GÉNERO Y MINISTERIO PÚBLICO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

OBJETIVO.....	98
META DE APRENDIZAJE	98
CUESTIONARIO.....	99
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ATENCIÓN EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.....	99
RECURSOS PERSONALES CON LOS QUE DEBEN FORTALECER EL PERSONAL QUE LABORAN Y ATIENDEN EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.....	108
FACTORES QUE PUEDEN SURGIR EN LA ATENCIÓN DE MUJERES, POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ATIENDEN EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO BASADOS EN LAS RELACIONES INTRA GÉNERO.....	110
CONCLUSIONES.....	112
TECNICAS INSTRUCCIONALES.....	116
BIBLIOGRAFÍA.....	123



"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".

PRESENTACIÓN

El Instituto Queretano de la Mujer partiendo de la necesidad de atender la violencia contra las mujeres en sus diversas expresiones, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Querétaro se dio a la tarea de sensibilizar y capacitar a las funcionarias y funcionarios de los Ministerios Públicos, en razón de ser ellos quienes reciben a las mujeres en situación de violencia, mediante el curso denominado "Procuración de Justicia con Perspectiva de género", que consto, de dos talleres, denominados, *"Taller de Capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres dirigida a las mujeres adscritas a las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, contra el Menor y Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro, para una Procuración de Justicia con Perspectiva de Género y "Taller de Capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres para una Procuración de Justicia con Perspectiva de Género, dirigida a los hombres adscritos a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro", que reflejaron la inminente necesidad de fomentar la cultura institucional con perspectiva de género para una atención igualitaria a las mujeres, para un trato libre de estereotipos de género, significando así un insumo para facilitar el acceso a la justicia de las Mujeres en el Estado de Querétaro.*

Como resultado de los talleres y basados en la confianza de que la capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres, permite, una mejoría en la atención, se elaboran dos manuales de Capacitación, uno por cada uno de los

talleres, mencionados, dejando así la herramienta, para una constante capacitación del funcionariado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, que se espera, se vea traducido de manera significativa en la eliminación de estereotipos de género, arrojando como resultado una “Procuración de Justicia con Perspectiva de Género”.

El resultado de esto tendrá como consecuencia mejorar la atención y modificar la percepción de que son las mujeres quienes provocan el que las lastimen, sino que por el contrario, evidenciar que dicho fenómeno social tiene hondas raíces en la estructura patriarcal, como en los estereotipos y roles de género construidos socioculturalmente, por lo que debe ser considerado en la agenda pública.

Que la atención a mujeres debe darse no sólo con apego al marco legal, sino que requiere reconocer y garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, bajo una atención integral libre de toda discriminación y desarticulada de patrones de sometimiento a las mujeres y de abuso en el ejercicio del poder, siendo este generador de violencia, es decir, de un apoyo institucional de calidad y calidez, y sobre todo con una perspectiva de género, considerando las condiciones de las mujeres que viven o han vivido violencia y que requieren diversos apoyos emocionales, jurídicos, sociales y económicos que les permitan tomar decisiones ante su situación, resultando importante la sensibilización de las mujeres para enfrentar el problema y dejar de naturalizar la violencia ejercida en su contra, teniendo siempre como principal antecedente, el pleno reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres.

Por lo que en busca de dar respuesta al firme compromiso del Gobierno del Estado de Querétaro, plasmado en el Plan Estatal, en su Eje 3, del Desarrollo Social y Humano, en lo correspondiente a Grupos prioritarios, específicamente, Mujeres, sobre la Promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres y Prevenir, detectar, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, así como la Incorporación de la Perspectiva de Género en el quehacer Institucional, se genera la colaboración interinstitucional por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro y del Instituto Queretano de la Mujer, para lograr la realización del taller denominado *“Capacitación en Derechos Humanos de*

las Mujeres para una Procuración de Justicia con Perspectiva de Género, dirigida a los hombres adscritos a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro” mismo que tuvo como producto el presente Manual de Capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres para una Procuración de Justicia con Perspectiva de Género, dirigida a los hombres adscritos a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro.

Nuestro agradecimiento al Instituto Nacional de las Mujeres por la constante contribución a la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas en las entidades federativas, para lograr la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, por medio de los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para la elaboración del presente manual; a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro que participaron en el taller y a los que hicieron posible el vínculo interinstitucional que propició el desarrollo del mismo y la construcción del presente manual.

Finalmente, convencidas de que contribuir al acceso de *iure* y de *facto* de las mujeres a una procuración de justicia con perspectiva de género, constituye un elemento indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, se apuesta por la capacitación del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, con la finalidad de formar facilitadores, mediante la incorporación del presente manual, impulsando la institucionalización de la Perspectiva de Género en el quehacer cotidiano de los encargados de atender a las mujeres que acuden a denunciar hechos que impiden el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Lic. Irma María de Lourdes Alcántara de la Torre
Directora General del Instituto Queretano de la Mujer
Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro
Diciembre 2011

JUSTIFICACIÓN

Ante el reconocimiento de que las mujeres en el Estado de Querétaro acuden con basta frecuencia a recibir atención a causa de ser receptoras de algún tipo de violencia, es imperante la necesidad de que el personal que labora en las Agencias del Ministerio Público, tengan conocimientos en Derechos Humanos de las mujeres, que permitan el respeto de los mismos contextualizados en la legislación estatal, nacional e internacional, por lo que al encontrarse capacitados, se espera que los participantes en los talleres sean incluyentes de la perspectiva de género, respeto de los derechos humanos de las mujeres, permitiendo así una procuración de justicia libre de roles y estereotipos de género, al momento de la atención, pues de alguna manera afecta en el resultado de las investigaciones, evidenciando la re victimización y el tratamiento desigual de víctimas de la violencia de género.

El acceso de las mujeres a la justicia y a una atención con perspectiva de género, libre de estereotipos de género, encuentra su fundamento en los diversos instrumentos a nivel Internacional en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, de los que el Estado Mexicano es parte, donde se encuentra comprometido a realizar acciones afirmativas de carácter temporal para buscar la igualdad entre mujeres y hombres, así como eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer por medio de la erradicación de la violencia, por lo que conscientes de que la sensibilización, formación y capacitación en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres favorece la inclusión de la perspectiva de género en el quehacer institucional, teniendo como principal antecedente, la sentencia emitida el dieciséis de noviembre de dos mil nueve, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González Banda y otras

Campo Algodonero vs. México, donde se puntualiza que México debe continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos.

Por virtud de lo anterior, el presente *Manual de Capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres para una Procuración de Justicia con Perspectiva de Género, dirigida a los hombres adscritos a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro* representa un insumo en las acciones institucionales que fomentan el reconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres en concordancia con los estándares internacionales en materia de igualdad y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

INTRODUCCIÓN

Contra la desigualdad, no contra la diferencia.

Sofía Valdivielso.

El fomento de la capacitación jurídica en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, en la Procuraduría General de Justicia, representa un reto, debido principalmente a la labor que realizan con las mujeres, siendo una de las instancias que representa, un espacio indispensable para alcanzar una procuración de Justicia con Perspectiva de Género, incidiendo positivamente en el adelanto para lograr la igualdad y buscar la erradicación de la violencia contra las mujeres en los espacios tanto públicos como privados.

El presente Manual de, para una Procuración de Justicia con Perspectiva de tiene una utilidad inmediata: auxiliar, facilitar y hacer accesible la información concerniente a como se hace una capacitación en materia de Derechos Humanos de las Mujeres y los conceptos básicos de género.

Con una visión práctica y objetiva, el Manual presenta dos planos, el primero está formado por un *corpus* teórico indispensable para que el facilitador obtenga los conocimientos indispensables para capacitar en género y Derechos Humanos de las Mujeres. Luego entra, a cuestiones más técnicas, proponiendo dinámicas y ejercicio que le permitan llevar a cabo una capacitación que involucre el quehacer cotidiano de los participantes.

El Manual de Capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres para una Procuración de Justicia con Perspectiva de Género, dirigida a los hombres adscritos a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro, está integrado, por el diseño de un taller básico de género y derechos humanos de las mujeres, apartado que contiene

una propuesta didáctica de trabajo, desmenuzando las etapas del taller y carta descriptiva para facilitar la visualización global del taller al facilitador, seguido del Módulo 1, que abarco lo relativo al Género e Igualdad Jurídica, el cual hace un breve recorrido por los conceptos básicos tales como género, perspectiva de género, estereotipos, entre otros. Seguido, por el Módulo 2, de la Violencia contra las Mujeres, que aborda propiamente el concepto, los elementos de la violencia, tipos y modalidades de la violencia, por mencionar algunos. Dando paso, al Módulo 3, de Acceso a la Justicia de las Mujeres, que plantea la conceptualización del acceso a la justicia de las Mujeres y debida diligencia, haciendo referencia a sentencias de la Corte Interamericana en la materia. Una vez recorrido los primeros tres módulos y contando con los conocimientos necesarios, llegamos al Módulo 4, de los Derechos Humanos de las Mujeres, comienza desde el contexto general, definiendo a los Derechos Humanos, sus características y generaciones aterrizando los Derechos Humanos de las Mujeres, abordando brevemente lo correspondiente a la Reforma en materia de Derechos Humanos y Amparo de 2011 en México, finalmente, llegamos al Módulo 5. Relaciones intra género y Ministerio Público con Perspectiva de Género, que está dirigido al personal de las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro, partiendo del Protocolo de Atención de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

Celebro con optimismo y confianza esta acción y el apoyo brindado por el Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro y personal de la dependencia a su digno cargo, así como el entusiasmo del Instituto Queretano de la Mujer y el interés de la Directora General y personal en llevar a cabo esta importante labor, visualizando como objetivo final una mejora en la atención que reciben las mujeres víctimas de violencia en las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro.

TALLER: “CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PARA UNA PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DIRIGIDA A LOS HOMBRES ADSCRITOS A LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO”.

PROPUESTA DIDÁCTICA DE TRABAJO

La presente metodología es elaborada para ofrecer a los facilitadores, la información básica para realizar una capacitación con perspectiva de género, que además del aprendizaje normativo, permita el desarrollo de habilidades para identificar y visibilizar la discriminación contra las mujeres y las condiciones que las limitan a un acceso a la justicia libre de estereotipos de género.

Conociendo que tradicionalmente, la sociedad ha asignado un rol tanto a mujeres como hombres, que ha generado los estereotipos de género, que justifican la violencia contra las mujeres, por la normalización, y consecuentemente desigualdad entre géneros, motivando una violencia sistémica debido a una cultura patriarcal que da origen a la necesidad de buscar el reconocimiento de los Derechos Humanos de la Mujer.

El presente manual, busca impactar directamente en la atención que reciben las mujeres que acuden a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro, toda vez que los hombres que sean capacitados, contarán con elementos básicos que fomenten en la cultura institucional el respeto por los Derechos Humanos de las Mujeres, garantizando por

ende, el acceso a la justicia de las mujeres, así como colateralmente institucionalizar la perspectiva de género, mediante la formación de facilitadores para su reproducción.

Por lo que los participantes en el taller, conocerán el logro del reconocimiento de los Derechos Humanos de las mujeres, en el marco internacional, con los tratados internacionales que son el marco de actuación de los mismos, así como los ordenamientos nacionales que permiten avanzar en los mismos, aterrizando en el plano estatal, analizando la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se establece en su artículo quince, textualmente que “El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, establecerán mecanismos y acciones de capacitación con perspectiva de género para los servidores públicos, con la finalidad que dentro del ejercicio de sus funciones puedan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia dentro de su ámbito”, siendo este manual una herramienta que ofrece a los facilitadores mecanismos para su implementación teórico- práctica.

Para impulsar la aplicación de la perspectiva de género, en la atención, se propone trabajar una metodología de taller donde la capacitación teórica y dogmática se desarrolla con ejercicios y experiencias aplicativas, distribuidas en tres sesiones de tres horas cada una, para un total de nueve horas. Esto para asegurar una mayor permanencia y solidez de los aprendizajes, al ser aplicados en la realidad laboral de cada participante conceptualizándolo en el marco normativo desde el enfoque de la perspectiva de género.

Toda vez que el taller *“Capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres para una Procuración de Justicia con Perspectiva de Género, dirigida a los hombres adscritos a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro”* como su nombre lo indica es implementado con hombres adscritos a las Agencias del Ministerio Público, se ha incluido temas sobre masculinidad, por lo que se sugiere al facilitador, hacer acentuación sobre la identificación de dicho concepto con lo referente al género, tomando en cuenta la posible resistencia e incluso rechazo o ausentismo en el taller, motivando a los participantes sobre la sobrada importancia de su participación, invitándolos desmitificar que lo referente a las cuestiones de género es sinónimo de “cosas de mujeres” como se ha erróneamente contextualizado.

OBJETIVOS GENERALES

El presente manual, se ha fijado como objetivo general, “ Formar facilitadores que impartan el taller de Capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres para una Procuración de Justicia con Perspectiva de Género, dirigida a los hombres adscritos a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro a través de adquirir herramientas teórico-metodológicas, que permitan fomentar una cultura institucional con estricto apego a los Derechos Humanos de la Mujer, en el marco de la debida diligencia, para un acceso de las mujeres a la justicia con perspectiva de género”

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Estandarizar la actuación sensible en la atención de las víctimas del delito.
- Establecer en el marco de sus funciones el fortalecimiento de relaciones igualitarias en la atención a las víctimas de violencia.

- Dotar de herramientas teórico-metodológicas a los participantes, para re conceptualizar la actuación bajo el principio de la debida diligencia con perspectiva de género.
- Reproducir los conocimientos adquiridos tanto en la atención como en la facilitación de los mismos mediante la impartición de talleres.
- Fomentar una investigación de los delitos imparcial, libre de estereotipos y roles de género.
- Impulsar la Transversalidad de la perspectiva de género en el protocolo a seguir por el funcionariado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.
- Reflexionar sobre la identidad de género y su manifestación en las relaciones y la organización social y específicamente en la formación profesional bajo el análisis de las relaciones intra género, en el Ministerio Público.
- Aplicar el análisis de género como instrumento metodológico para el diseño, la aplicación y la ejecución de la formación profesional.
- Fomentar el estudio y conocimiento de los ordenamientos legales locales, nacionales e internacionales que abordan lo referente a los Derechos Humanos de las Mujeres para su aplicación en el quehacer institucional de los participantes.

CARACTERÍSTICAS

El taller esta dirigido para que participen hombres, que se encuentren adscritos a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro, es eminentemente presencial, fortalecido por las ideas y opiniones de los participantes desde su experiencia en relación con los temas abordados, por lo que se proponen al facilitador, la implementación de diversas técnicas que buscan involucrar a los participantes a fin de que aporten vivencias de su quehacer institucional, ubicando la posibilidad de incluir la perspectiva de género en sus labores diarias.

De igual manera, se incluye una carta descriptiva del taller, que servirá de apoyo al facilitador, para tener un panorama general de lo que se va a realizar en cada una de las tres sesiones, indicando los temas a abordar y actividades, así como fijando tiempos que permitirán, realizar de manera ordenada y completa la impartición del taller.

Finalmente, el presente manual, incluye una guía para el facilitador, que se integra por cinco módulos, que desarrollan los temas a impartir dentro del taller, aportando con ello el sustento teórico, que sirva de base al facilitador en su labor.

Se proponen tres etapas que permiten estructurar el taller, generando al facilitador una amplia visión sobre el abordaje del mismo.



ETAPAS DEL TALLER:

1.- PLANEACIÓN:

Guía las acciones del facilitador para que logre los objetivos; dentro de esta etapa se deben considerar todas las actividades previas a la impartición del taller, es decir, las actividades de organización, tales como ponerse en contacto con el encargado de incorporar el taller dentro de las capacitaciones a llevar a cabo dentro de la Procuraduría, establecer las fechas y horarios para llevar a cabo la capacitación, así como girar las invitaciones u oficios de comisión para los participantes del taller.

Dentro de la planeación el facilitador, formulará suposiciones a considerar ante aquellas circunstancias o condiciones

futuras que de darse pudieran afectar el curso del taller.

Premisas Internas: Son las circunstancias que se le pueden presentar al facilitador en el desarrollo del taller, para las cuales debe estar preparado y contar con planes alternativos que fomenten su confianza y no frenen al taller.

Premisas Externas: Son las circunstancias que surgen en el entorno al taller de manera mediata o inmediata, que pueden afectar el desarrollo del mismo.

Estrategias: Son cursos de acción generales o alternativos, que muestran la dirección y el empleo de los recursos y esfuerzos, para lograr los objetivos en condiciones más ventajosas, puede favorecer al facilitador contar con distintas alternativas que permitan el desempeño del taller bajo determinadas circunstancias no previstas.

Programas: Esquemas en donde se describe las actividades y los tiempos que se requieren para alcanzar los objetivos planteados, se sugiere atender a la carta descriptiva.

2.- Desarrollo:

Para esta etapa, se pretende que el facilitador, basado en la carta descriptiva, cuente con el material didáctico de apoyo, para llevar a cabo las técnicas instruccionales, tenga pleno conocimientos sobre el tema a abordar mismos que reproducirá frente al grupo, teniendo como punto de partida la guía para el facilitador que desarrollan cada uno de los módulos, apoyándose en las diapositivas en PowerPoint, que el presente manual, le ofrece en el disco compacto 1 anexo, en la carpeta de diapositivas.

3.- La Evaluación¹

La evaluación es un proceso sistemático y planificado que nos ayuda a obtener información útil para valorar si la planeación, la conducción de la capacitación y las estrategias de aprendizaje favoreciendo el logro de los resultados esperados.

Su propósito es verificar el grado de conocimientos, habilidades y actitudes que paulatinamente logran las/os participantes en el curso.

La evaluación debe encaminarse a mejorar las estrategias y los procesos de planeación conducentes. Se establecen, en impartición de cursos de capacitación presenciales tres tipos de evaluación que están en relación con los momentos de la conducción además de la evaluación de satisfacción.

- **Evaluación diagnóstica o inicial:** Su objetivo es identificar los conocimientos, características e intereses de cada participante, permitiendo realizar una comparación de esta información con los objetivos.
- **Evaluación sumativa o final:** Como su nombre lo indica, se aplica al término de una sesión o de un conjunto de sesiones que configuran una capacitación. Su propósito es valorar si los resultados de aprendizaje previstos fueron alcanzados.
- **Evaluación de satisfacción:** También llamada de reacción o satisfacción, se aplica al finalizar el proceso de capacitación y la información que se evalúa es la opinión de los participantes sobre la conducción del facilitador, la logística, la pertinencia de las técnicas y recursos didácticos, entre otros.

COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

¹ Conforme al Estándar de Competencia Laboral en impartición de Cursos de Capacitación Presenciales.

La importancia y utilidad de tener un plan de evaluación elaborado desde la planeación del programa de capacitación es poder incluirlo en la planeación de cada sesión. Este plan de evaluación deberá compartirse e informarse al participante desde el inicio del taller y en cada etapa de la conducción.

Al inicio de cada sesión, se realizará una evaluación diagnóstica, que constará de un cuestionario de mínimo cinco y máximo diez preguntas del temario a impartir, lo que permitirá analizar el conocimiento previo que los participantes poseen con respecto a los temas a abordar dentro de la sesión correspondiente. De igual manera, al cierre de cada sesión, se realizará una evaluación sumativa, para evidenciar los conocimientos y habilidades adquiridos con la impartición de las temáticas desarrolladas en los talleres.

Finalmente, se propone realizar una evaluación de satisfacción, para que el facilitador, ubique campos a fortalecer y la opinión de los participantes, se puede realizar mediante una retroalimentación o de manera escrita.

La metodología del presente taller busca, el mejoramiento de los procedimientos de atención al introducir la perspectiva de género mediante el conocimiento de los conceptos básicos y los ordenamientos jurídicos locales, nacionales e internacionales que permitan generar una herramienta a los participantes para ser facilitadores.

CONTENIDOS

- Módulo 1. GÉNERO E IGUALDAD JURÍDICA.
- Módulo 2. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.
- Módulo 3. ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES.
- Módulo 4. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.
- Módulo 5. RELACIONES INTRA GÉNERO Y MINISTERIO PÚBLICO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Para llevar a cabo la presentación del contenido teórico de los módulos, el facilitador, puede implementar alguna o algunas de las siguientes técnicas Instruccionales propuestas en la carta descriptiva, sin embargo, puede el facilitador enriquecer el desarrollo del Taller con algunas más que conozca.

TÉCNICAS INSTRUCCIONALES²

Son herramientas que apoyan en forma efectiva la ejecución de las actividades del proceso enseñanza-aprendizaje.

Las técnicas de instrucción, se eligen a partir de los siguientes aspectos:

- Objetivos del curso
- Población meta
- Tiempo disponible para aplicar la técnica
- Condiciones que ofrece el aula
- Recursos y materiales didácticos disponibles

Se consideran cuatro técnicas instruccionales para efectos de impartición de cursos presenciales, siendo expuestos de manera enunciativa y no limitativa, a efecto de que quien facilite el taller investigue adicionales que enriquezcan y actualicen el presente manual.

1. Técnica expositiva
2. Técnica dialogo-discusión
3. Técnica demostrativa y
4. Ejercicios vivenciales.

1. Técnica Expositiva.-Consiste en la presentación oral de los conceptos y temas, ante un grupo. Suele usarse con

² Idem.

públicos masivos tales como la **conferencia o el simposio**.

Su aplicación consiste en tres fases:

Introducción: En esta fase anunciamos los puntos que serán tratados en la exposición.

Desarrollo: En esta fase proporcionamos la información necesaria que las/los participantes deben manejar como resultado del aprendizaje.

Síntesis: En esta fase se destacan los aspectos importantes de la exposición y ayudar a las/los participantes a estructurar y retener los aspectos más relevantes de los contenidos.

2. Técnica Dialogo-Discusión.- En esta técnica el/la facilitador/a pretende generar en el grupo el análisis de contenidos, intercambiando experiencias, ideas, opiniones y conocimientos sobre los temas a tratar, su objetivos es llegar a algún acuerdo o conclusión acerca del tema.

Las fases de esta técnica son tres:

Introducción del tema a discutir: Se comunica el tema a discutir, revisando el guion de discutir (previamente elaborado y se indica el tiempo disponible, subrayando que entre mayor sea la aportación grupal, mayor será el aprendizaje.

Discusión: Se analiza cada uno de los tópicos del tema con la participación de todo el grupo.

Conclusiones: El/la facilitador/a hace un resumen de las conclusiones obtenidas, con la intervención del grupo.

3. Técnica Demostrativa: Es útil para ejemplificar lo que se espera que el participantes realice. Sirve para poner en práctica algún conocimiento, habilidad, destreza y actitud aprendida en el desarrollo del curso; combina la explicación con la acción.

La técnica consta de cuatro fases:

Preparación: Este es el inicio del proceso, el/la facilitador/a explica a las personas participantes, la operación o proceso a demostrar de tal manera que queden claros sus movimientos o procesos a desempeñar.

Demostración: En esta, el/la facilitador/a muestra la operación de la tarea.

Ejercitación: En esta las personas participantes tendrán que ejecutar la tarea u operación, hasta dominarla, se sugiere que el/la facilitador/a, proporcione por escrito las instrucciones del trabajo a desarrollar.

Evaluación: En esta fase se comprueba si se adquirió la destreza y habilidad necesaria para el procedimiento. Es importante generar una retroalimentación que sea entre los/as participantes mediada por el facilitador/a o que este ultimo lo haga al grupo de manera general.

4. Técnicas (ejercicios) vivenciales. Las técnicas vivenciales se caracterizan por crear una situación ficticia, donde las personas se involucran, reaccionan y adoptan actitudes de forma espontanea a partir de su experiencia y emociones. Las técnicas vivenciales podemos diferenciarlas en:

- **Técnicas de animación:** La intención central es cohesionar al grupo, crear un ambiente participativo y fraterno.
- **Técnicas de análisis:** Cuya intención es proporcionar elementos simbólicos o simulados, que posibiliten reflexionar sin prejuicios o estereotipos en torno a situaciones de la vida real.
- **Técnicas con actuación:** por ejemplo socio drama, juego de roles, cuento dramatizado. El elemento central de este tipo de técnicas es la expresión corporal.

El procedimiento a seguir para la aplicación del ejercicio vivencial es el siguiente:

- **Definir el tema,** seleccionar un tema para trabajar por equipos.
- **Análisis y discusión,** Por equipos se discute el tema se define el objetivo y se asignan los papeles a desempeñar.
- **Representación del tema,** ante el resto del grupo
- **Análisis y retroalimentación,** es pertinente tener preparadas algunas preguntas que permitan generar el análisis grupal

- **Conclusión**, se basa en las aportaciones de los participantes en el primer taller.

MATERIALES DIDÁCTICOS.

- Son aquellos que en sí mismos tienen un mensaje educativo, es decir “pretende enseñar” .el tipo de material didáctico puede ser diverso: concreto (papel, fomi, plástico, etc.), impreso e informático.
- El uso adecuado del material didáctico permite diversificar las estrategias de aprendizaje, dar respuesta a los distintos estilos de aprendizaje, responder a las necesidades grupales e individuales y conocer el contexto³.

³ Atendiendo a lo establecido por el Estándar de Competencia Laboral en impartición de Cursos de Capacitación Presenciales.

CARTA DESCRIPTIVA DEL TALLER

CARTA DESCRIPTIVA DEL TALLER “CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PARA UNA PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DIRIGIDA A LOS HOMBRES ADSCRITOS A LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO”

PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

NOMBRE DEL TALLER:“Capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres para una Procuración de Justicia con Perspectiva de Género, dirigida a los hombres adscritos a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro”.

OBJETIVO GENERAL:“ Formar facilitadores que impartan el taller de Capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres para una Procuración de Justicia con Perspectiva de Género, dirigida a los hombres adscritos a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro a través de adquirir herramientas teórico- metodológicas, que permitan fomentar una cultura institucional con estricto apego a los Derechos Humanos de la Mujer, en el marco de la debida diligencia, para un acceso de las mujeres a la justicia con perspectiva de género”

PARTICIPANTES: Quince hombres adscritos a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro.

DURACIÓN: Nueve Horas. (540 minutos)

SESIONES: Tres (3 hrs. c/u)

PRIMERA SESIÓN

No. De Módulo	Tema	Objetivo particular	Contenidos	Actividades		Equipo y materiales	Duración
				Facilitador	No. De Técnica Instruccional/ Anexo		
No aplica	Bienvenida al taller.	Realizar la presentación del facilitador y dar la bienvenida a los participantes, encuadrar el taller y establecer las formas de evaluación.	1.-Presentación del facilitador. 2.- Exposición de los objetivos generales del taller. 3.- Realizar una técnica de Integración. 4.- Encuadre grupal. 5.- Establecer forma de Evaluación del taller.	1.-Se presenta el facilitador. 2.- Expone brevemente el objetivo del taller y los temas que se van a abordar. 3.- Realizar una técnica de integración. 4.- Establecer acuerdos grupales para el desarrollo de las sesiones. 5.- Mencionar las maneras de evaluar.	Técnica 1	1 hoja de rotafolio, hojas blancas, lapiceros, plumones y cinta adhesiva.	15 minutos
No aplica	Evaluación diagnóstica	Analizar el conocimiento previo que los participantes poseen con	Realizar evaluación diagnóstica.	1.- Dar las indicaciones sobre la evaluación. 2.-Entregar las	Evaluación diagnóstica sesión 1	15 hojas de evaluación diagnóstica.	10 minutos

		respecto a los temas a abordar dentro de la sesión		hojas de evaluación. 3.-Recoger las hojas de evaluación.			
1	Género e igualdad jurídica	1.-Construir una plataforma común de conocimientos sobre la construcción social del género y sus determinaciones sobre la violencia contra las mujeres, en el marco de la igualdad jurídica.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Justificación de la identificación del género ➤ El género masculino como dominante o hegemónico ➤ Sexo. ➤ Perspectiva de género. ➤ Igualdad jurídica. 	<p>1.-Técnica Instruccional.</p> <p>2.- Desarrollo de contenidos: marco teórico, conceptual y normativo.</p> <p>3.- Técnica Diálogo discusión/ Expositiva.</p> <p>4.- Propiciar la discusión de los participantes, mediante lluvia de ideas y exposición de experiencias.</p>	TÉCNICA 2 “construyendo un concepto de mujer y de hombre”	<p>1.-Seis rotafolios de papel bond (preparados)</p> <p>2.- Plumones de colores,</p> <p>3.- Etiquetas.</p> <p>4.- Marcador negro.</p> <p>5.-Cinta adhesiva.</p> <p>6.- Cañón</p> <p>7.- Pantalla</p> <p>8.- Diapositivas del módulo 1. (Anexas en disco 1/ carpeta diapositivas)</p>	70 minutos
2	Violencia contra las mujeres.	Distinguir los elementos de la violencia contra las mujeres y los tipos de violencia, para facilitar la incorporación de la perspectiva de género en el actuar de los	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Violencia contra las mujeres ➤ Tipología de la violencia de género ➤ Violencia de género ➤ Formas de violencia de género en la cultura ➤ Mitos y realidades respecto a la violencia hacia la mujer 	<p>1.- Desarrollo de contenidos: marco teórico, conceptual y normativo</p> <p>2.- Técnica Diálogo-discusión/ Expositiva.</p> <p>3.- Propiciar la discusión de los</p>	TÉCNICA 3 “tipos de violencia”	<p>1.- Cañón</p> <p>2.- Pantalla</p> <p>3.- Diapositivas del módulo 2. (Anexas en disco 1/ carpeta diapositivas)</p> <p>4.- Tiro al</p>	70 minutos

		participantes en el taller.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Manifestaciones progresivas de la violencia contra las mujeres ➤ Ciclo de la violencia ➤ La victimización de la mujer ➤ El perfil del agresor 	participantes, mediante lluvia de ideas y exposición de experiencias.		blanco 5.- Flechas previamente elaboradas. 6.- Cinta adhesiva.	
No aplica	Evaluación sumativa	Evidenciar los conocimientos y habilidades adquiridos con la impartición de las temáticas desarrolladas en la sesión	Realizar evaluación sumativa.	1.- Aplicación de la evaluación sumativa. 2.-Entregar las hojas de evaluación. 3.-Recoger las hojas de evaluación	Evaluación sumativa sesión 1	15 hojas de evaluación sumativa.	15 minutos
SEGUNDA SESIÓN							
No aplica	Evaluación diagnóstica	Analizar el conocimiento previo que los participantes poseen con respecto a los temas a abordar dentro de la sesión	Realizar evaluación diagnóstica.	1.- Dar las indicaciones sobre la evaluación. 2.-Entregar las hojas de evaluación. 3.-Recoger las hojas de evaluación.	Evaluación diagnóstica sesión 2	15 hojas de evaluación diagnóstica.	10 minutos
3	Acceso a la justicia de las mujeres.	Reconocer los conceptos de acceso a la justicia y debida diligencia, en el marco del quehacer institucional, y su contexto para una mejora en la	<ul style="list-style-type: none"> • Definición de acceso a la justicia • Marco jurídico, normas y estándares internacionales aplicables al derecho de las mujeres para acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos cuando son víctimas de violencia • Acceso a la protección 	1.- Explicar y desarrollar los contenidos: marco teórico, conceptual y normativo 2.-Técnica expositiva, para la comprensión de la temática a	TÉCNICA 4 "Revisión de Sentencia del Campo Algodonero".	1.- Cañón 2.- Pantalla 3.- Diapositivas del módulo 3 -Tres rotafolios - Tres juegos de copias de la Sentencia	90 minutos

		atención de las mujeres que acuden a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro, para una procuración de justicia con Perspectiva de Género.	judicial, una visión desde la perspectiva de género Obligaciones internacionales y el marco legal de la atención en las Agencias del Ministerio Público Debida diligencia Obstáculos para cumplir la obligación de debida diligencia Jurisprudencias, recomendaciones y sentencias en materia de Derechos Humanos de la Mujer. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	abordar. 3.-Realizar la técnica instruccional.		del Campo Algodonero. (Anexa en disco 1 documentos base)	
4	Derechos humanos de las mujeres.	Adquirir, los conocimientos básicos sobre los Derechos Humanos de las Mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes de los Derechos Humanos. • La Declaración Universal de los Derechos Humanos • Antecedentes de los Derechos Humanos en México • Los Derechos Humanos de la Mujer. • Instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres. 	1.- Desarrollo de contenidos: marco teórico, conceptual y normativo 2.- Técnica Diálogo-discusión/Expositiva. 3.- Propiciar la discusión de los participantes, mediante lluvia de ideas y exposición de experiencias.	No aplica	1.- Cañón 2.- Pantalla 3.- Diapositivas del módulo 4.	65 minutos
No aplica	Evaluación sumativa	Evidenciar los conocimientos y	Realizar evaluación sumativa.	1.- Aplicación de la evaluación	Evaluación sumativa sesión	15 hojas de evaluación	15 minutos

		habilidades adquiridos con la impartición de las temáticas desarrolladas en la sesión		sumativa. 2.-Entregar las hojas de evaluación. 3.-Recoger las hojas de evaluación	2	sumativa.	
TERCERA SESIÓN							
No aplica	Evaluación diagnóstica	Analizar el conocimiento previo que los participantes poseen con respecto a los temas a abordar dentro de la sesión	Realizar evaluación diagnóstica.	1.- Dar las indicaciones sobre la evaluación. 2.-Entregar las hojas de evaluación. 3.-Recoger las hojas de evaluación.	Evaluación diagnóstica sesión 3	15 hojas de evaluación diagnóstica.	10 minutos
5	Relaciones intra género y Ministerio Público con Perspectiva de Género.	Diseñar una ruta de atención basada en las relaciones intra género, a través de herramientas y conocimiento para atender a mujeres que se encuentran en situación de violencia, identificando su campo de actuar desde las implicaciones de la masculinidad del personal.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Lineamientos generales para la atención en las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro ➤ Recursos personales con los que deben fortalecer el personal que laboran y atienden en las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro ➤ Factores que pueden surgir en la atención de mujeres, por parte de los servidores públicos que atienden en las Agencias del Ministerio Público, basados en las relaciones intra género 	1.- Desarrollo de contenidos: marco teórico, conceptual y normativo 2.- Técnica Diálogo-discusión/ Expositiva. 3.- Propiciar la discusión de los participantes, mediante lluvia de ideas y exposición de experiencias. 4.- Técnica instruccional	Técnica 5 "Pasos para la atención de mujeres en las del Ministerio Público"	1.- Cañón 2.- Pantalla 3.- Diapositivas del módulo 5 4.- Quince diagramas de atención (Anexo 3)	140 minutos

CIERRE							
No aplica	Evaluación sumativa	Evidenciar los conocimientos y habilidades adquiridos con la impartición de las temáticas desarrolladas en la sesión	Resumen General de Conocimientos. 2.-Evaluación de Expectativas. 3.-Cuestionario de Satisfacción. 4.- Evaluación Final. 5.-Compromisos de Aprendizaje y propuestas de los participantes. 6.-Sugerencia de Cursos.	Conclusiones, propuestas y retroalimentación final del taller.	No aplica	15 hojas de evaluaciones de satisfacción	30 minutos

Módulo 1. GÉNERO E IGUALDAD JURÍDICA

OBJETIVO

- Construir una plataforma común de conocimientos sobre la construcción social del género y sus determinaciones sobre la violencia contra las mujeres, en el marco de la igualdad jurídica.

META DE APRENDIZAJE

El facilitador, propondrá los conceptos básicos de género y perspectiva de género, mediante la interacción con los participantes, pretendiendo se desprendan de la concepción tradicional, sobre la asignación cultural, en un primer acercamiento.

CUESTIONARIO

A continuación se proporciona el siguiente cuestionario, permitiendo al facilitador, obtener un indicador sobre la situación inicial de los conocimientos que tenían los participantes.

1. ¿Qué entiendes por género?
2. ¿Define el concepto de igualdad jurídica?
3. ¿Qué se entiende por sexo?
4. ¿Qué se entiende por perspectiva de género?
5. Explica brevemente en qué consisten los estereotipos de género.

DESARROLLO DE CONTENIDOS: MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL Y NORMATIVO

JUSTIFICACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DEL GÉNERO

Los organismos internacionales han definido **Género** como un *“conjunto de pautas de conducta o patrones de relaciones asignados a cada sexo en las diferentes culturas. Se utiliza para demarcar las diferencias socioculturales que existen entre hombres y mujeres y que son impuestas por el sistema de organización político, económico, cultural y social, y por lo tanto, son modificables”*.⁴

Ante el conflicto que plantean las normas culturales del género, la filosofía, mediante la ética, ofrece medios para clarificar y ordenar los principios normativos humanos. Así la aspiración de justicia se manifiesta como la búsqueda de igualdad. Por eso comprender qué es el género tiene implicaciones profundamente democráticas, pues a partir de dicha comprensión se podrán construir reglas de convivencia más equitativas, donde la diferencia sexual sea reconocida y no utilizada para establecer desigualdad.

Cuestionar los códigos heredados en la ética y la política, y analizar la construcción del sujeto, sin olvidar su materialidad de las diferencias sexuales, es una de las tareas políticas e intelectuales más apremiantes. Frente al penetrante poder de la lógica del género se necesita el fortalecimiento conceptual sobre el tema.

Generalmente, cuando pensamos en este tema corremos el riesgo de caer en la idea de "la guerra de los sexos" e inevitablemente provoca que nos preguntemos, ¿quién inició esa guerra?, ¿tengo que participar en ella? Es común que

⁴ 100 palabras para la igualdad. Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres, Comisión Europea, Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales. 1998

estas diferencias se retomen a partir de los beneficios que tienen los hombres, por la posición hegemónica que se le ha atribuido.

Algunos grupos u organizaciones confunden la posibilidad de la inclusión con una competencia, con la idea de que el demostrar que somos iguales se vuelve una lucha que lo único que logra es alejarnos más, el feminismo ortodoxo es un machismo velado.

Es un hecho que las actividades que durante mucho tiempo fueron exclusivas de los hombres, hoy en día las llevan a cabo las mujeres; no se trata de reducir la función de alguno de los sexos a su función reproductiva, más bien se trata de entender que los estereotipos y roles de género tradicionalmente asignados han sido cuestionados por las implicaciones que históricamente se han evidenciado.

Las diferencias entre los sexos marcan la pauta para las conductas socialmente esperadas en cada individuo, por ser biológicamente distintos no podemos actuar igual pero sí de forma incluyente y con relaciones en igualdad de condición, buscando la eliminación de vicios que usualmente se traducen en violencia, como reafirmación de algún patrón conductual.

EL GÉNERO MASCULINO COMO DOMINANTE O HEGEMÓNICO

Resulta indispensable comenzar diciendo que “ser varón o ser mujer va más allá de la mera diferencia biológica-sexual”, toda vez que la condición biológica se encuentra dada por la naturaleza, misma que indica diferencias evidentes, a las cuales la sociedad desde sus inicios, ha sumado diferencias atribuibles por las creencias propias de una cultura en determinada época. Por lo anterior, podemos decir que la masculinidad y la femineidad se construyen a lo largo del proceso de socialización de los seres humanos; valdría decir, como Simone de Beauvoir (1954): “Nadie nace hombre, del

mismo modo que nadie nace mujer”.

Cuando se habla de masculinidad existen diversas interpretaciones posibles:

1. Una perspectiva tiene que ver con la condición natural o biológica del hombre, de la cual emanan todas sus posibles expresiones sociales.
2. Otra perspectiva es de carácter positivista, ya que alude a “lo que hace” el hombre. Es una descripción de sus acciones, se observa y verifica un comportamiento, esto materializa la idea de lo que es la masculinidad.
3. También es posible identificar la masculinidad como “el deber ser”, que no sitúa en un plano normativo. La expectativa que se tiene de los hombres en cuanto a sus acciones se deriva de supuestos, más o menos consensuados, sobre “lo que debe ser un hombre” en una sociedad específica. Se espera que los hombres actúen en una dirección y no en otra.

Las distintas sociedades dictan que la construcción de la masculinidad necesita la adquisición de ciertas características para conseguir la hombría. Según Fuller (1997), Olavarría (1997,2001, 2003, 2004) y Viveros (1997), hombría vendría a ser el último estadio de la masculinidad, la masculinidad plena, la del hombre que ha establecido una familia a la que provee todo lo necesario y por tanto se ha convertido en su máxima autoridad.⁵

Las sociedades construyen su modelo hegemónico de masculinidad, en el que los varones son impulsados continuamente a la búsqueda del poder y a su ejercicio con el otro o la otra, considerados más débiles (mujeres, niños,

⁵ROMAN, Pérez Rosario y Sotomayor Peterson Zonia, *Masculinidad y violencia homicida*, ed., editorial Plaza y Valdés, México, 2007, p. 25.

Es necesario señalar que el desempeño como proveedor económico, es el eje central de la construcción genérica de los varones y deviene poder, aunque también padecen ante la dificultad de convertirse en proveedores exitosos.

ancianos, personas con capacidades diferentes, homosexuales)⁶.

A esta sociedad donde los hombres tienen una jerarquía otorgada como superior, se le conoce como “ patriarcado”⁷, misma que tiene como característica el constante intento de subordinación de las mujeres, justificado en los roles y estereotipos de género atribuidos a cada sexo, donde el hombre se encuentra como dominador exclusivo, del ámbito público, por lo cual, supone tener poder sobre el ámbito privado, reservado a la mujer, solamente para desempeñar su rol en la sociedad, mismo que conlleva sumisión al hombre.

En este sentido, podemos resaltar dos puntos torales, la masculinidad como una atribución social al hombre, que se encuentra en constante prueba, principalmente por otros hombres, debido a que salir del rol, implica que la masculinidad, es susceptible de perderse, lo que somete a una constante angustia por demostrar ante sí mismos y ante los demás que son miembros del colectivo masculino.

Ahora bien, la construcción social del género femenino, es atribuida a un proceso, en el mismo esquema patriarcal, que pudiera reflejarse de manera más clara con la comparación del masculino, por lo que diremos, que a los hombres en su papel hegemónico, se les atribuye un carácter de dominación, idealizando ser servidos y obedecidos, al darles el papel de jefe de familia, dejando a la mujer con el rol de servir y obedecer, en su papel de ama de casa, fortaleciendo esta idea de dominación masculina.

El papel de la mujer, fue construida mediante un proceso de señalizaciones, cuando el del hombre por medio de la

⁶ Idem.

⁷ El patriarcado es el orden social genérico basado en la superioridad de los varones que asegura la supremacía de éstos y de lo masculino sobre las mujeres y lo femenino. Simultáneamente es un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación entre las mujeres (Lagarde, 1997).

exclusión, lo que no es de las mujeres, es ser hombre, menospreciando y denigrando las atribuciones consideradas para mujeres, monopolizando de manera cultural, las referentes al poder y la autoridad, reflejando este panorama básico, en todos los campos sociales, por ello que se hable de una construcción social sistémica, generada a raíz de una forma patriarcal de organización.

Por lo que podemos referir, que dicha forma de organización “se ha instituido en norma, toda vez que señala lo que estaría permitido y prohibido, delimitando en gran medida, los espacios dentro de los que se mueve un varón, marcando los márgenes, para asegurarle su pertenencia al mundo de los hombres”.⁸

La familia como primera etapa de organización humana, es por ende, representa el primer espacio donde las mujeres reciben manifestaciones violentas que pueden ser experimentadas desde antes del nacimiento hasta la edad adulta mayor culminando con la muerte, por lo que es donde se plantea la principal relación de poder generada entre la masculinidad y la femineidad, en respuesta a las cargas sociales, donde el rol “productivo” o masculino, prevalece y domina al “reproductivo” este último atribuido a las mujeres, donde se confirma la condición de desigualada al legitimar la subordinación de las mujeres.

Es indispensable finalizar, puntualizando, que la cultura es mutable, por lo cual si la construcción del género es eminentemente cultural, resulta que es modificable, dando lugar a que las relaciones entre hombres y mujeres, no continúen conservando las condiciones de desigualdad a partir del sexo.

⁸ CAREAGA, Gloria y Cruz Sierra Salvador (Coordinadores), *Debates sobre masculinidades poder, desarrollo, políticas públicas y ciudadanía*, OLAVARRÍA, José, HOMBRES E IDENTIDAD DE GÉNERO: ALGUNOS ELEMENTOS SOBRE LOS RECURSOS DE PODER Y VIOLENCIA MASCULINA, realizado a petición de la UNESCO.ed., UNAM, México, 2006, p. 115. OLAVARRÍA, José, HOMBRES E IDENTIDAD DE GÉNERO: ALGUNOS ELEMENTOS SOBRE LOS RECURSOS DE PODER Y VIOLENCIA MASCULINA, realizado a petición de la UNESCO.

SEXO

Una vez establecido que el concepto de género, es una construcción social, resulta, imperante definir el sexo, para analizar las diferencias esenciales entre ambos conceptos, por lo que estableceremos que el sexo, se puede conceptualizar como las “diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres. Se nace con esas características, son universales e inmodificables”⁹.

En lo que respecta a características físicas, encontramos que son concebidas desde antes del nacimiento, con formación dada por la naturaleza, la diferencia central con el concepto de género, radica en el origen de la asignación de las características atribuidas, en este último concepto, provienen de una asignación cultural, históricamente reconocida y atribuida para cada género.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

La perspectiva de género es “una mirada analítica que indaga y explica cómo la sociedad y las diferentes culturas construyen sus reglas, valores, prácticas, procesos y subjetividad, dándole un nuevo sentido a lo que son las mujeres y los hombres, y a las relaciones que se producen entre ambos”¹⁰.

Dado este sentido relacional, la perspectiva de género no alude exclusivamente a asuntos de mujeres, sino a los procesos sociales y culturales que convierten la diferencia sexual en la base de la desigualdad de género. Asumirla

⁹ INMUJERES, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, ABC de Género en la Administración Pública, 2ª ed., México D.F. 2007, pág. 8.

¹⁰ *Ibidem*, pág. 15.

como un asunto de mujeres, equivaldría a la invisibilidad de la participación masculina en dichos procesos, ya sea como agentes reproductores de la desigualdad, o por el contrario, como agentes del cambio y promotores de la equidad de género.

Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género supone también el ejercicio de un análisis que contemple cómo las construcciones sociales de género se van articulando con el funcionamiento de la economía, la política, la vida cotidiana, la ecología, la migración y la subjetividad de las personas. A partir de estos ejercicios analíticos, es posible dilucidar por qué medios se pueden replantear los equilibrios de poder entre mujeres y hombres.

Resta señalar que un principio básico de esta perspectiva es, reconocer que las relaciones de género no se dan de forma aislada, sino en interrelación con otras variables de diferenciación, como la clase social, la edad, la condición étnica y pertenencia a un grupo etario, la preferencia sexual y el credo religioso, entre otras. Por tanto, es incorrecto hacer generalizaciones que obvian las especificidades del contexto en que se producen y significan las relaciones de género.

Por lo que la perspectiva de género es una manera distinta de ver y pensar, que permite ver con ojos críticos las relaciones sociales entre mujeres y hombres. Es una herramienta metodológica-conceptual que identifica y analiza las condiciones diferenciadas de mujeres y hombres.

Para abordar con perspectiva de género el derecho exige crear conciencia de que en la legislación, administración y procuración de justicia hay tratos desiguales para mujeres y hombres, no siempre evidentes o fáciles de observar, se

perciben como normales.

Este apartado de perspectiva de género, ha sido extraído de la Guía metodológica para la sensibilización en género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública, Volumen 2, La perspectiva de género, citado en el primer párrafo del mismo.

IGUALDAD JURÍDICA

Como ya hemos visto, a lo largo de este módulo, las diferencias entre hombres y mujeres son reales y reconocidas por la sociedad, tanto por cuanto ve a su construcción cultural, como por lo que toca a las diferencias naturales definidas en el sexo, por lo que es necesario abordar, lo que respecta a la igualdad, dado que la pertenencia de ambos sexos, a un sistema jurídico, va involucrar el principio de igualdad con determinadas características propias de esta circunstancia.

Si bien es cierto, encontramos diferencias intrínsecas, es decir, las que residen en el propio sujeto: el sexo, la edad, la raza, etc., también contamos con las diferencias extrínsecas, que son las que se presentan en relación con otros sujetos y las que se determinan por el entorno cultural. Así podemos hablar de la nacionalidad, condición social, instrucción, etc., dichas diferencias hacen que el ser humano, hombre o mujer, sean diferentes, pero no desiguales, respecto a otro u otros seres humanos.¹¹

¹¹ REYES, R. Venustiano, El principio jurídico de igualdad, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/33/pr/pr9.pdf>. consultado el 2 de noviembre del 2011, pág. 167.

En el entendido de la diferencia, partiremos al concepto de igualdad, estableciendo, que todas las personas, son sujetos de derechos y obligaciones como correlación jurídica, ubicando sin embargo que en algunos casos, históricamente se ha institucionalizado la violencia, prueba de ello, las discriminaciones por motivo de raza, color y sexo, entre otras, en donde jurídicamente se menoscabo el principio de igualdad, sin embargo resulta de sobrada importancia atender a las siguientes citas sobre igualdad vislumbrada desde la diferencia.

Iniciaremos con la pregunta, sobre si la igualdad, se aplica a las leyes o a los seres humanos, donde, el Ministro Juventino CASTRO, afirma que “la Igualdad no se enuncia respecto de los hombres si no de las leyes al regular los derechos e interrelaciones de aquellos, y de los tribunales al interpretar y aplicar dichas leyes, por lo que continúa el ministro, es palmariamente una garantía de un orden jurídico, que permite que éste aproveche a todos los individuos por igual, independientemente de la desigualdad que está implícita en la fenomenología de las personas, porque de otra forma el orden jurídico no sería justo al permitir privilegios o excepciones a ciertas personas, que no se reconoce a otras en idénticas circunstancias”¹².

Por lo que continúa diciendo el autor, que “el término diferencia, no debería contraponerse al término igualdad”, toda vez que es perfectamente compatible, toda vez que como bien explica FERRAJOLI, la gran invocación introducida en la Declaración de 1789, es el principio de igualdad como una norma jurídica, esto quiere decir que la igualdad no es un hecho, sino un valor, que reconoce que de hecho, los seres humanos son diversos y se quiere impedir que sus diversidades pesen como factores de desigualdad, por lo que refiere el autor italiano, un cuarto modelo, llamado “Modelo

¹² *Ibíd*em, pág. 180.

de la igual valoración jurídica de las diferencias”¹³.

El modelo antes mencionado, se basa en el principio normativo de igualdad de derechos fundamentales, donde un sistema de garantías asegura la efectividad de los derechos fundamentales, no habiendo privilegio, ni discriminación para ninguna diferencia; están dotadas de igual valor.¹⁴

FERRAJOLI, menciona, que “El mérito del pensamiento feminista ha sido haber denunciado el alcance discriminatorio”¹⁵, continuando, con la afirmación de que es Adriana Cavarero, quien lo expresa con máxima claridad, al sostener que el modelo de la igualdad como norma, se basa en una ficción, es decir una hipótesis empírica que niega o ignora las diferencias o que, en todo caso, hace indebida abstracción de ellas. E ese modo, es claro que la igualdad, al configurarse como un hecho, resulta una mistificación.¹⁶ Se puede deducir, que las constituciones y la propia Declaración de derechos de 1789, tienen descrito el principio de igualdad como principio jurídico.

La igualdad jurídica, nos implica en su primera acepción un reconocimiento de iure, que garantiza tanto a hombres como a mujeres, la igualdad ante la ley, en términos propiamente sustantivos, en el ámbito público como privado, siendo destacable en este rubro, la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, que define, a las acciones afirmativas como “el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre” y la transversalidad, como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el

¹³ Ídem.

¹⁴ Ibídem, pág. 181.

¹⁵ FERRAJOLI, Luigi, Derechos y garantías, La ley del más débil, 2ª ed., editorial Trotta, 2001, pág. 78.

¹⁶ Ídem.

objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.¹⁷

Para finalmente, mencionar que “la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo”¹⁸, dando con esto, la inclusión de ambos sexos, por ende géneros en lo que respecta a la eliminación.

En México, encontramos, el siguiente antecedente, para introducir el concepto de igualdad como principio, ubicándolo en lo que respecta a hombres y mujeres con la siguiente jurisprudencia de la Corte:

IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4o., PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SUS ALCANCES

El primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé la igualdad del hombre y la mujer frente a la ley y ordena al legislador que proteja la organización y el desarrollo de la familia, se introdujo en la Carta Magna mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974 como parte de un largo proceso para lograr la equiparación jurídica del género femenino con el masculino. Así, en la relativa iniciativa de reformas se propuso elevar a rango constitucional la igualdad jurídica entre ambos y se indicó que

¹⁷ MÉXICO- Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, artículo 5 fracción I y II, México D.F. 2006.

¹⁸ *Ibíd.*, artículo 6.

ésta serviría de pauta para modificar leyes secundarias que incluyeran modos sutiles de discriminación. De manera que la referida igualdad implica una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, ya que frente a la ley, el hombre y la mujer deben ser tratados por igual; de ahí que el artículo 4o. constitucional, más que prever un concepto de identidad, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias¹⁹.

Podemos concluir, que el principio de igualdad, ha ido evolucionando y ha sido cuestionado con lo que respecta a la perspectiva de género, que ocupa seguir impulsando, su constante revisión, tanto en el plano legislativo, como de hecho para alcanzar mediante las acciones afirmativas, una igualdad de iure y de facto.

¹⁹ Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Julio de 2007, Página: 262, Tesis: 1a. CLII/2007, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, **IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4o., PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SUS ALCANCES**, Amparo directo en revisión 949/2006. Leoncio Téllez Richkarday. 17 de enero de 2007. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Miguel Ángel Antemate Chigo.

GUIA PARA EL FACILITADOR

Módulo 2. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

OBJETIVO

- Distinguir los elementos de la violencia contra las mujeres y los tipos de violencia, para facilitar la incorporación de la perspectiva de género en el actuar de los participantes en el taller.

META DE APRENDIZAJE

El facilitador, dotará de elementos a los participantes, a fin de que identifiquen los tipos de violencia, las Leyes Estatales y Nacionales que los definen, el ciclo de la violencia, prevaleciendo siempre la perspectiva de género en la conformación de las definiciones y su inclusión en las actividades diarias de los participantes.

CUESTIONARIO

1. ¿Qué se entiende por violencia contra las mujeres?
2. ¿Menciona los tipos de violencia que conoces?
3. Nombra por lo menos tres modalidades de la violencia.
4. Menciona que entiendes por ciclo de la violencia.
5. Menciona las fases del ciclo de la violencia.

DESARROLLO DE CONTENIDOS: MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia contra las mujeres, es una de las principales manifestaciones masculinas, para mantener el control hegemónico en la sociedad, utilizada como una forma de mantener la autoridad, sometiendo a la mujer, por patrones socioculturales de conducta que no pueden ser únicamente atribuidos a los condicionantes psicológicos individuales o historia personal, si no al estudio sistemático, analítico e incluyente del entorno sociocultural, donde se ubican las normas sociales como un factor para las practicas violentas contra las mujeres

La estructura social, fundante de normas que han perpetuado los roles de género, han sido las mismas que han impuesto límites a la transgresión de las mismas, que figuran como desafiantes a lo culturalmente establecido en códigos morales y conductuales que incluso han sido legales.

Podemos señalar que la “violencia contra las mujeres son aquellas acciones u omisiones, basadas en su género, que produzcan un daño o afectación física, psicológica, patrimonial, económica o sexual”.²⁰ Lo anterior, nos permite visualizar que ya se encuentra un enunciado normativo que nos define que es la violencia contra las mujeres, que sirve como referente para la visualización legal, que encamine una acción por parte de la autoridad para su erradicación.

²⁰ MÉXICO - QUERÉTARO, Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Querétaro, artículo 4 fracción, X, 2011.

Por lo que iniciando el estudio sobre la violencia contra las mujeres es destacable que la impunidad de estos actos por los actos o la protección en leyes patriarcales, agrava los efectos de dicha violencia como mecanismo de control. Cuando el Estado no responsabiliza a los infractores, la impunidad no sólo intensifica la subordinación y la impotencia de quienes sufren la violencia, sino que además envía a la sociedad el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es a la vez aceptable e inevitable. Como resultado de ello, las pautas de comportamiento violento resultan normalizadas.

Las relaciones entre la violencia contra la mujer y el patriarcado fueron puestas de relieve en una histórica sentencia dictada por la Corte Constitucional de Sudáfrica en 1999. La Corte determinó que la Constitución de Sudáfrica imponía al Estado la obligación directa de brindar protección contra la violencia doméstica. La Corte vinculó ese derecho a protección con el derecho a la igualdad y a la no discriminación. El Magistrado Albie Sachs explicó que “en la medida en que es sistémica, ubica y abrumadoramente dependiente del género, la violencia doméstica *a la vez refleja y refuerza la dominación patriarcal*, y lo hace de un modo particularmente brutal”.²¹

La violencia es un obstáculo para la equidad y un problema de justicia y consiste en cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.²²

ELEMENTOS DE LA VIOLENCIA

- Acto intencional.

²¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General, A/61/122/Add.1, 6 de julio de 2006, pág. 32

²² Convención de Belém do Pará

El primer elemento que constituye a la violencia es la intencionalidad, el resultado de la voluntad del sujeto por ejercer el poder y control sobre alguien, mismo que tiene como mira el sometimiento a causa de una acción u omisión. La violencia nunca es accidental, toda vez que no son actos imprudenciales²³.

- Transgresión de derechos.

La violencia, implica siempre un atropello a los Derechos Humanos de las mujeres y hombres que la padecen, en el caso México y en su particular Querétaro, vinculan la violencia con el incurrimento de un delito.

- Finalidad de sometimiento y control.

TIPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia contra las mujeres se manifiesta de múltiples formas, determinadas por diferentes factores. Éstos no son siempre comunes, pero desde las diversas teorías psicosociales se han establecido marcos generales para explicar las causas de este tipo de violencia. Sin embargo, la existencia de pautas sociales y culturales, que actúan como instrumento de dominación y control de los hombres sobre las mujeres, son un denominador común presente en todas sus manifestaciones.

Tal como indica Luis Bonino, “La violencia es en realidad, no una suma de hechos aislados sino un conjunto de técnicas de coacción utilizadas en un proceso de intento de dominación y control, que ejecutan en diversos grados casi todos los varones socializados en nuestra cultura sexista patriarcal”.

²³ ROMERO, Contreras María Eugenia, Torres, Ramos, et. Al. Atención a víctimas de violencia sexual. Manual para personal de procuración de justicia, Zacatecas, México, 2006, pág. 14.

Los tipos de violencia, se manifiestan para su mayor análisis se encuentran catalogados en el artículo seis de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Querétaro, son considerados tipos de violencia contra la mujer los siguientes:

- **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que daña la estabilidad emocional, menoscaba la autoestima o altera la salud mental de la mujer y atenta contra su dignidad;
- **Violencia física:** Acto que inflige daño no accidental, en el que se utiliza alguna parte del cuerpo, objeto o arma que pueda provocar lesiones internas, externas, o ambas.
- **Violencia patrimonial:** Actos u omisiones que afectan el patrimonio de la víctima y se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- **Violencia económica:** Acciones u omisiones del victimario que afectan el equilibrio económico de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- **Violencia sexual:** Actos que degradan o dañan la sexualidad de la víctima y que por tanto atentan contra su libertad, dignidad e integridad física, representando una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. También puede consistir en prácticas de celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja; y
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Por lo que respecta a las modalidades en las que se manifiesta la violencia, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Querétaro, determina las siguientes:

Violencia familiar
<ul style="list-style-type: none">• Artículo 8 LEAMVLV.• Todo acto de poder u omisión intencional, único, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional, patrimonial o sexualmente a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por afinidad, civil, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia laboral
<ul style="list-style-type: none">• Artículo 10 LEAMVLV.• La que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que pretende dañar la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Violencia en la comunidad
<ul style="list-style-type: none">• Artículo 12 LEAMVLV.• Son actos que transgreden derechos fundamentales de la mujer, propiciando denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público

Violencia cometida por servidores públicos.	Violencia feminicida	Del hostigamiento y acoso sexual.
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 14 LEAMVLV. • Es la relativa a los actos u omisiones de los funcionarios de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 17 LEAMVLV • Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 19. LEAMVLV • El hostigamiento sexual es el ejercicio abusivo del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor. Se expresa en conductas verbales, físicas y visuales, relacionadas con la sexualidad de la víctima de connotación lasciva e independientemente de que se realice en uno o varios eventos. • Artículo 20. LEAMVLV • El acoso sexual es una forma de violencia en la que, sin existir una relación de subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima. Se expresa en conductas verbales, físicas y visuales relacionadas con la sexualidad de la víctima, de connotación lasciva e independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Conocer los tipos de violencia y las modalidades de la misma, permiten identificar, las manifestaciones que implica cada uno de los mismos, como la ubicación de focos rojos, que faciliten su atención, partiendo del supuesto de que la violencia, se suele justificar por las implicaciones culturales, sin embargo, esta justificación solo perpetua los roles y estereotipos de género que violentan los Derechos Humanos de las mujeres.

VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo I. Es importante destacar que al Código Penal para el Estado de Querétaro, se le adiciono el artículo 142 BIS, que nos define la violencia de género como “Al que ocasione o promueva la violencia psicológica, física, sexual o patrimonial en contra de una mujer u hombre, por su pertenencia a un género”.

Artículo II. La violencia de género, muestra superioridad dentro y entre los géneros, porque la violencia, se da y puede llegar a los crímenes de odio por género, por lo que del concepto de violencia de género establecido en el Código Estatal podemos desprender que ya se considera a ambos géneros, viniendo a revolucionar el concepto tradicionalmente utilizado, generando por sí mismo un adelanto en lo referente a la igualdad entre mujeres y hombres.

Habida cuenta de la fluidez de la cultura, tiene importancia capital el poder de acción de las mujeres para desafiar a las normas culturales opresivas y articular valores culturales que respeten sus derechos humanos. Por consiguiente, los esfuerzos por abordar la incidencia de la cultura en la violencia deben seguir la orientación proveniente de las mujeres que se movilizan para asegurar sus derechos dentro de las respectivas comunidades culturales”.²⁴

La violencia de género, es reconocida como una violación a los Derechos Humanos de las mujeres y como una forma de discriminación, misma que en lo que respecta al plano constitucional materia a retomar más adelante va en contra de los principios constitucionales y contra los Tratados firmados y ratificados por México en esta materia.

²⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General, A/61/122/Add.1, 6 de julio de 2006, pág. 34.

MITOS Y REALIDADES RESPECTO A LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER

Dentro de las manifestaciones que reiteradamente suelen suscitarse cuando se habla de violencia contra las mujeres, encontramos, que el grupo hegemónico, pretendiendo perpetuar su dominio, justifica y en la mayoría de los casos, inculpa a la mujer por la violencia, por lo que es víctima y culpable de la conducta ejercida en su contra, razón por la cual, es inminente abordar y desmitificar lo que comúnmente se dice sobre las mujeres en situación de violencia.

Para lo anterior, se han seleccionado una serie de mitos comúnmente utilizados y la realidad, para comenzar a desvincularla de los patrones socioculturales que generan los roles y estereotipos de género.

MITO: Si la mujer es golpeada es porque se deja, si realmente quisiera, podría dejar a su abusador.

REALIDAD: Generalmente cuando una mujer trata de defenderse, es golpeada con mayor fuerza. Existen razones sociales, culturales, religiosas, económicas que mantienen a las mujeres dentro de la relación. El miedo es otra de las razones que las hace permanecer en sus hogares. Los peores episodios de violencia suceden cuando intentan abandonar a su pareja. Los golpeadores tratan de evitar que las mujeres se vayan a través de amenazas de lastimarlas o de lastimar a sus hijos o a ellos mismos. También influyen las actitudes sociales, tales como la creencia de que el éxito del matrimonio es responsabilidad de la mujer y que las mujeres dañan a sus hijos si los privan de su padre, sin importar cómo actúe él²⁵.

MITO: Hombres y Mujeres han peleado siempre, es natural.

REALIDAD: No, no es natural, la violencia no es una manera aceptable ni justificable para solucionar problemas²⁶.

²⁵ <http://www.nuestraedad.com.mx/violenciaintrafamiliar-mitos.htm>. Mitos sobre la violencia familiar, consultado el 4 de noviembre de 2011.

²⁶ Ídem.

MITO: La violencia intrafamiliar es provocada por el alcohol y las drogas.

REALIDAD: El alcohol y las drogas son factores de riesgo, ya que reducen los umbrales de inhibición. La combinación de modos violentos para la resolución de conflictos con adicciones o alcoholismo suele aumentar el grado de violencia y su frecuencia. Muchos golpeadores no abusan ni de las drogas ni del alcohol y muchos abusadores de drogas o alcohol no son violentos. Son dos problemas separados que deben ser tratados por separado²⁷.

MITO: Si se porta mal merece ser golpeada.

REALIDAD: Nadie merece ser golpeado no importa qué haya hecho. Los golpeadores comúnmente culpan de su comportamiento a frustraciones menores, al abuso de alcohol o drogas o a lo que su pareja pudo haber dicho o hecho. La violencia, sin embargo, es su propia elección. La violencia intrafamiliar no puede ni debe estar justificada en ningún caso, cualquiera que sean las circunstancias. El maltratador siempre será un agresor y la persona maltratada su víctima²⁸.

MITO: La violencia física es más grave que las otras violencias que sufren las mujeres (emocional, sexual, económica o social)

REALIDAD: La violencia física es la más visible, pero no es más dañina que la emocional, la económica, la sexual o la social. La violencia emocional que es sostenida en el tiempo, (en la mayor parte del mismo invisibilizada por la víctima) produce daños psíquicos difíciles de resolver sin ayuda terapéutica. Las mujeres que sufren violencia emocional tienen su autoestima muy baja debido a la continua desvalorización que sufren de sus parejas. Considerar la violencia emocional

²⁷ Ídem.

²⁸ Ídem

menos grave que la física es negar que las emociones y los sentimientos son parte de una persona. De la misma forma, minimizar la gravedad de la violencia sexual es ignorar que la misma es una agresión que atenta contra la integridad física y psíquica de las mujeres, disminuye su autovaloración y les trae severas consecuencias para la salud y para disfrutar de la sexualidad. La violencia económica así como la social también resienten la salud de las mujeres que las padecen, pues les coartan su autonomía y bajan su autoestima²⁹.

MANIFESTACIONES PROGRESIVAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

En el entendido de que la violencia, una vez que es efectuada, contra la mujer, no tiende a disminuir, por el contrario, será siempre en aumento, reiterando el control y poder del hombre sobre la mujer, por lo que propongo al facilitador, abordar los tipos de violencia, indicando a los participantes que se puede comenzar, con una violencia en menor grado, sin embargo, jamás justificable, comenzando con celos, chantajes, manipulaciones que tienen como finalidad controlar y aislar a la mujer, seguidas de agresiones verbales que afectan emocionalmente a la mujer, dando paso a los golpes y agresiones físicas, pudiendo generar la muerte.



Fuente: Elaboración Propia.

²⁹ Ídem

CICLO DE LA VIOLENCIA

Retomando, que la violencia, siempre va en aumento, es necesario, identificar los momentos que vive una mujer a lado de su agresor, que representan, un estado cíclico, causado por su reiteración en busca de la constante reiteración de la dominación.

“El ciclo de la violencia descrito por Leonor Walker tiene tres fases: la primera denominada aumento de la tensión, la segunda denominada incidente agudo de agresión y la última denominada arrepentimiento y comportamiento cariñoso. Estas etapas se repiten una y otra vez, disminuyendo el tiempo entre una y otra”³⁰, aumentará a la cita, siempre siendo más agudos y reiterados los momentos de agresión.

³⁰ **El Ciclo de la Violencia Doméstica**, Protocolos para la Atención de la Violencia Sexual y/o Doméstica en el Departamento de Medicina Legal, **Anexo 4**, <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/biblioteca/libros/Victimas%20Medicina%20Legal/14-Anexo%204.pdf>. **Página 1, consultado el 8 de noviembre del 2011.**



En la primera fase, denominada aumento de tensión, la mujer se encuentra en un estado de confusión, sobre la causa que generó en el hombre un aumento en la irritabilidad, por lo que surgen sentimientos de duda, miedo, ansiedad e incertidumbre, tratando de evitar, el detonante de la violencia del hombre que acabará en una agresión en contra de la mujer.

En la fase II, llamada "incidente agudo de agresión", se da, cuando existió aparentemente sin causa, un detonante de la agresión que venía siendo acumulada por el agresor y que va a ser descargada contra la mujer de manera violenta, este es el momento donde la mujer está completamente vulnerabilizada y violentada en sus derechos humanos, reprimida y controlada por el poder y ejercicio desorbitado de la atribuida fuerza masculina, reiterando así una dominación sobre la mujer. En esta fase es donde los participantes en el taller identificarán, su participación institucional, toda vez que, es en la cual, las mujeres víctimas de violencia usualmente acuden ante las Agencias del Ministerio Público.

Finalmente en la fase III, en la etapa de arrepentimiento o luna de miel, ubicamos que la mujer, pudo o no tomar acciones de índole personal o legal, mismas que van a generar en el agresor, algunos comportamientos reiterados, tales como, prometer que no lo vuelve a hacer, mostrarse cariñoso, seductor, buscando que la mujer desista de las acciones generadas a raíz de la agresión y así vuelve a empezar el ciclo de la violencia.

Hay un elemento fundamental que paraliza la decisión de abandonar el ciclo de la violencia: el miedo. Este elemento, también propicia una mejor comprensión del estado en el que se encuentran las mujeres agredidas, cuando acuden o no, a una Agencia del Ministerio Público.

Continuar la relación o volver con el agresor son dos de las cuestiones que más incomprensión generan entorno al fenómeno de la violencia de género, tanto para los y las profesionales, como para la sociedad en general.

Esta incomprensión puede llevar incluso a que la atención brindada por el personal encargado de procurar justicia se encuentre viciado por los mitos entorno de la violencia, por lo que debe realizar un trato integral, respetando en todo momento, los procesos por los que la mujer atraviesa, escuchando y respetando su libertad de decisión informada y consciente, así como dejar claro que pueden seguir contando con el apoyo y la atención del servicio.

Artículo III. Se pueden destacar, como los principales frenos que tienen las mujeres, para salir del ciclo de la violencia los siguientes:

Miedo.	Vergüenza.	Sentimiento de culpa.
Indefensión aprendida.	Dependencia económica.	Falta de redes de apoyo.
Esperanza de que el agresor cambie.	Por miedo a que les quiten a los hijos e hijas.	Dependencia emocional.
Sensación y señalamiento del fracaso.	Represalias del agresor.	Amenazas del agresor.
Aislamiento social.	Inseguridad.	Baja autoestima.
Dependencia sexual.	Ausencia de inmediata vivienda.	No percepción de la violencia.

LA VICTIMIZACIÓN DE LA MUJER

En cada mujer los efectos se presentan de maneras diferentes atendiendo a sus cualidades propias de su historia personal, redes de apoyo, etc., sin embargo, la violencia entraña siempre un efecto negativo que se puede llegar a manifestar en la mujer.

Es de sobrada importancia que el personal que atiende a mujeres, este consiente de las diferentes reacciones que pueden presentar y las etapas que implica atravesar un trauma, por lo que abordaremos algunas de las fases que pueden ser manifestadas a la hora de que acuden ante la agencia o en algún intento de llamado de auxilio.

MANIFESTACIONES COMUNES EN LA FASE INMEDIATA AL EPISODIO DE VIOLENCIA	
Terror.	Sentimiento de culpa, generando vergüenza.
Estado de shock	Negación de la realidad (“esto no me puede estar pasando a mí”), la mujer impide emociones generadas por la violencia, incredulidad.
Descontrol emocional, puede mostrar poco interés en el tema (se muestra ida o fuera de la realidad)	Ansiedad
Alteración fisiológica (Alteración física de origen psicológico)	Impotencia
Grado de insensibilidad o completa calma	Insegura
Cuestionamiento y replanteamiento de lo ocurrido, por ende, se revive una y otra vez el acto violento, generando espasmos de pérdida de control emocional	Confusión, desorientación.
Llanto.	Pánico.
Frustración.	

En los casos de violencia de género contra la mujer, referidos al ámbito doméstico, las mujeres que inician el proceso de ruptura suelen experimentar importantes transformaciones de tipo vital, económicas e incluso de ubicación geográfica, lo que supone en ocasiones un gran desarraigo. Pero, posiblemente, es en el aspecto psicológico en el que se manifiestan las consecuencias más sutiles y desestructurantes³¹, si bien no todas las mujeres se ven afectadas del mismo modo.

³¹ VILLAVICENCIO P, SEBASTIÁN J., Violencia doméstica: su impacto en la salud física y mental de las mujeres. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer. Madrid, 1999.

Muchas víctimas desarrollan lo que se denomina «*trastorno de estrés postraumático*» (Walter, 1991; Dutton, 1992), que aparece tras la experimentación de un acontecimiento traumático, en el que la persona se ve envuelta en situaciones que representan un peligro real y cierto para su vida o integridad física.

EL PERFIL DEL AGRESOR

La violencia masculina conlleva el análisis de las formas de control de los hombres sobre las mujeres, otros hombres y ellos mismos, y sobre sus historias personales donde se les exigió garantizar las formas de dominación masculina. Bourdieu³² señala que las formas de dominación de la masculinidad buscan crear un mundo sexuado, donde los cuerpos, las actividades, los espacios y tiempos se mantengan en estricta separación y los roles exactos en tiempos y espacios exactos, este autor señala que la dominación masculina se sostiene en el principio de la inferioridad y de la exclusión de la mujer.

Por lo que para realizar un análisis de las cualidades del agresor, es menester contemplar que no habrá un perfil único, toda vez que se atiende a las características y el contexto sociocultural en el que se encuentre el agresor, por lo que no se debe perder de vista que en nuestro país aún es común la desestimación de algunos factores que podrían ser considerados como focos rojos para la identificación de un agresor, al confundirlos con las cualidades propias del hombre (culturalmente) que son mandar, ordenar, dominar, violentos, etc. Por lo que se proponen los siguientes perfiles.

³² BOURDIEU Pierre. La dominación masculina, 2000, Barcelo, Anagrama, 160 pp., citado por Roberto Garda en "Complejidad e Intimidad en la violencia de los hombres. Reflexiones en torno al poder, el habla y la violencia hacia las mujeres.

HOMBRE CUYO PERFIL DE PERSONALIDAD ENCAJA EN EL EJE DEL "NEUROTICISMO"

Suele ser joven, introvertido, con baja fuerza del yo, que controla mal sus afectos y emociones, muy inestable desde el punto de vista emocional y afectivo, poca tolerancia a la frustración, inseguro, dependiente, conflictivo consigo mismo y con un alto nivel de ansiedad flotante. Cuando este hombre establece una relación afectiva de noviazgo o matrimonio con una mujer, con frecuencia, se trata de una mujer estable y fuerte psicológicamente, que le transmite seguridad y estabilidad; por ello, es frecuente que establezca una fuerte vinculación encontrando en ella el refuerzo de sus carencias personales, ella le da la seguridad que necesita y se hace dependiente de ella desde un punto de vista afectivo y emocional³³.

Ante esta situación la mujer puede reaccionar aceptando su papel y sometiéndose a esa dinámica de dependencia en la que ella asume la **protección**, la **toma de decisiones** y es la **fuerza** de la pareja.

La posibilidad contraria es que rechace la situación, al no poder resistir el aislamiento que el compañero pretende encerrarla, así como la ansiedad que le genera la relación. El rechazo, es vivido por el hombre con ansiedad y frustración, la reacción puede ser de acoso, persecución, agresión física, etc., pudiendo llegar a quitarle la vida, en ocasiones intentando quitarse su vida también.

MALTRATADOR FÁSICO

Este corresponde a un hombre inestable emocionalmente, extrovertido, poco responsable con sus obligaciones de pareja, con altibajos en su estado de ánimo y tendencia a experimentar ansiedad. En la vida cotidiana, en el trabajo reprime sus frustraciones y se libera al llegar a la intimidad de la vida familiar, es entonces cuando puede comportarse

³³ CASTELLANO Arroyo M., E. Lachica López, A. Molina Rodríguez y H. Villanueva de la Torre, Violencia contra la mujer. El perfil del agresor: criterios de valoración del riesgo, http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062004000100002.

explosivamente y con maltrato físico y/o psíquico que pasa como una tormenta de verano quedándose después como si no hubiera sucedido nada. Cuando la mujer se aleja, amenaza con dejarlo o, incluso denuncia, el maltratador reacciona pidiendo perdón, mostrando arrepentimiento y prometiendo que no se volverá a repetir, por lo que viene la reconciliación, e incluso la retirada de denuncia en el caso de que se hubiera esta producido. Este acontecimiento puede repetirse en sucesivas ocasiones. Esta situación no está exenta de peligro para la mujer ya que su seguridad depende del nivel de agresividad de cada momento, de que haya armas a mano, de la reacción de la mujer, etc., considerando, desde nuestra experiencia que son numerosos los casos que generan altísimo riesgo en algunas de estas agresiones³⁴.

MALTRATADOR CUYO PERFIL DE PERSONALIDAD ENCAJA MÁS EN EL EJE DEL "PSICOTICISMO"

Estos hombres, en el aspecto emocional manifiestan una afectividad baja, alejamiento emocional, poca resonancia afectiva y cierta dureza del carácter, su nivel de autoestima es alto, es independiente, autosuficiente y a menudo desempeña un papel relevante desde el punto de vista social y profesional; comportándose con alta preocupación por la imagen social, con exigencias hacia los hijos y la esposa o compañera en cuanto a lo adecuado o no de sus comportamientos. Cuando este tipo de hombre establece sus vínculos afectivos con una mujer dependiente, sumisa, con baja autoestima, poca fuerza del yo y mal control de sus sentimientos y emociones se puede generar una patología de la convivencia en la que la mujer sea víctima continua de humillaciones, de exigencias y de maltrato físico cuando no cumpla con las necesidades y deseos que el cónyuge o compañero le plantea. Estos son los maltratadores que tienen buena imagen social y ante la cual la víctima no se atreve a denunciar temiendo, de un lado la incredulidad y de otro las

³⁴ CASTELLANO Arroyo M., E. Lachica López, A. Molina Rodríguez y H. Villanueva de la Torre, Violencia contra la mujer. El perfil del agresor: criterios de valoración del riesgo, http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062004000100002.

represalias, ya que ella sí conoce el auténtico potencial agresivo de este tipo de hombre. En estos casos suele ser la mayor edad de los hijos la que lleva al apoyo materno para la denuncia³⁵.

EL MALTRATADOR DE DENUNCIA TARDÍA

También merecen describirse estos casos que se corresponden con un hombre de edad, más de 55-60 años, que se había mantenido hasta la actualidad en convivencia con su esposa, sin que públicamente hubieran trascendido importantes desavenencias, hasta que tras un altercado y agresión se produce la denuncia. Este hecho suele coincidir con un fenómeno social evidente; el hecho de que las mujeres actualmente sean más conscientes de sus derechos y de su igualdad ha llevado a que parejas que habían convivido pacíficamente durante muchos años ahora manifiesten desavenencias debido a la actitud reivindicativa de la mujer. La mujer ha asimilado mucho mejor el cambio social y se ha adaptado con mayor plasticidad a la evolución social, mientras que muchos hombres han permanecido inmovilistas y aprovechados de su papel patriarcal en el matrimonio. A la actitud reivindicativa y sublevada de la esposa responden con orgullo, dominancia y agresividad, con resultado, a veces, muy grave.³⁶

³⁵ CASTELLANO Arroyo M., E. Lachica López, A. Molina Rodríguez y H. Villanueva de la Torre, Violencia contra la mujer. El perfil del agresor: criterios de valoración del riesgo, http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062004000100002.

³⁶ CASTELLANO Arroyo M., E. Lachica López, A. Molina Rodríguez y H. Villanueva de la Torre, Violencia contra la mujer. El perfil del agresor: criterios de valoración del riesgo, http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062004000100002.

GUIA PARA EL FACILITADOR

Módulo 3. ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES

OBJETIVO

- Reconocer los conceptos de acceso a la justicia y debida diligencia, en el marco del quehacer institucional, y su contexto para una mejora en la atención de las mujeres que acuden a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro, para una procuración de justicia con Perspectiva de Género.

META DE APRENDIZAJE

El facilitador, tendrá los elementos necesarios, para generar el puente entre los conocimientos adquiridos en los módulos anteriores con el quehacer institucional de los participantes, al identificar el papel que desempeñan en lo que respecta al acceso a la justicia de las mujeres.

CUESTIONARIO

- 1.- Define acceso a la justicia.
- 2.- Explica tres características sobre el derecho a las mujeres para acceder a la justicia.
- 3.- ¿Qué se entiende por debida diligencia?
- 4.- Cita dos obstáculos que se tienen para actuar con la debida diligencia.
- 5.- Explica brevemente alguna sentencia que conozcas en materia de violación de derechos humanos de las mujeres.

DESARROLLO DE CONTENIDOS: MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL Y NORMATIVO

DEFINICIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA

Se define el concepto de "acceso a la justicia" como el acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. La CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. Como se analizará más adelante, una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles los recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad.

MARCO JURÍDICO, NORMAS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES AL DERECHO DE LAS MUJERES PARA ACCEDER A RECURSOS JUDICIALES IDÓNEOS Y EFECTIVOS CUANDO SON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

El sistema interamericano de derechos humanos se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos, que incluye los derechos de las mujeres en casos de violencia. Los principios vinculantes de igualdad y no discriminación representan el eje central del sistema interamericano de derechos humanos y de los instrumentos vinculantes, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Convención Americana"), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ("Declaración Americana") y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"). Estos instrumentos afirman el derecho de las mujeres a acceder a un recurso judicial

sencillo y eficaz que cuente con las debidas garantías cuando denuncian hechos de violencia, así como la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar estos hechos.

- La protección de los derechos humanos se debe otorgar sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (Declaración Universal, artículo 2)
- Igualdad ante la ley y la protección no-discriminatoria de la ley. (Declaración Universal, artículo 7; Pacto Internacional, artículo 26)
- Derecho a un remedio efectivo por un tribunal nacional competente por violación a derechos fundamentales. (Declaración Universal, artículo 8)
- Derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Declaración Universal, artículo 10; Pacto Internacional, artículo 14) Derecho a la igualdad de derechos en el matrimonio, durante y en su disolución. (Declaración Universal, artículo 16).

La Declaración Americana y la Convención Americana han consagrado una serie de principios básicos y obligaciones relacionados con el derecho de acceder a una adecuada protección judicial. Los artículos XVIII de la Declaración Americana y los artículos 8 y 25 de la Convención Americana establecen que todas las personas tienen el derecho a acceder a recursos judiciales y a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, independiente e imparcial cuando creen que sus derechos han sido violados.

ACCESO A LA PROTECCIÓN JUDICIAL, UNA VISIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Es frecuente que las mujeres víctimas de la violencia no traten de acceder a la justicia a causa de los sentimientos de vergüenza y miedo. Una buena práctica requiere que se protejan los derechos de las víctimas y se creé un sistema que respete la privacidad, la dignidad y la autonomía de todas las víctimas y sea propicio para la formulación de denuncias.

Sumado a lo anterior, las mujeres no denuncian, por la falta de respuesta judicial y con el riesgo de que la violencia aumente una vez que el agresor, se ha enterado de la denuncia, traduciéndose en una pérdida de control sobre la mujer que se tiene que recuperar, aumentando el nivel de agresión para someter y retener a la mujer a su lado.

Dentro de una de las principales acciones que pudieran disminuir la falta de denuncias considero, a las órdenes de protección, las cuales tienen la finalidad de proteger a las mujeres de una amenaza inmediata de violencia, inclusive, solo en supuesto, prohibiendo al infractor que se acerque a la víctima durante un plazo determinado o haciendo que el infractor salga del hogar, entre otras. Aunando a la adopción de leyes y procedimientos especiales sobre la violencia contra la mujer, pues tienen como finalidad de dar mayor eficacia a la respuesta del Estado frente a la violencia contra la mujer.

Las unidades policiales especializadas tienen la finalidad de brindar un entorno seguro a las mujeres que denuncian actos de violencia y mejorar la respuesta de la policía a la violencia contra la mujer por conducto de funcionarios especializados. La primera unidad policial de la mujer fue establecida en San Pablo (Brasil) en 1985. La práctica se extendió luego a toda América Latina, en particular a la Argentina, el Ecuador, el Perú y el Uruguay.

OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL MARCO LEGAL DE LA ATENCIÓN EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Tanto la Corte Interamericana como la CIDH han afirmado reiteradamente que la investigación de casos de violaciones de los derechos humanos, que incluye los casos de violencia contra las mujeres, debe llevarse a cabo por autoridades competentes e imparciales. Cuando tales investigaciones no son llevadas a cabo por autoridades apropiadas y sensibilizadas en materia de género o estas autoridades no colaboran entre sí, se registran retrasos y vacíos clave en las investigaciones, que afectan negativamente el futuro procesal del caso .

En cuanto a las evidencias que deben examinarse en casos de violencia, los principios internacionales afirman que como mínimo se deben recopilar y analizar todas las pruebas materiales y documentales y las declaraciones de los testigos.

También son relevantes las obligaciones contraídas por los Estados en el ámbito internacional, que detallan las obligaciones frente a las víctimas de violencia contra las mujeres en materia judicial. Por ejemplo, la Declaración de las Naciones Unidas Sobre Todas las Formas de Violencia contra la Mujer consagra en su artículo 4 que los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar todo acto de violencia contra las mujeres que sea perpetrado tanto por el Estado como por particulares.

Asimismo establece que deben incorporarse en la legislación nacional "sanciones penales, civiles, laborales y administrativas" para sancionar y reparar los actos infligidos . Igualmente, la Plataforma de Acción de Beijing, adoptada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995, estipula en su párrafo 124 d, que los Estados deben adoptar medidas para garantizar que las mujeres víctimas de violencia puedan acceder a recursos efectivos y justos, que incluyan

compensación e indemnización.

La CEDAW es particularmente importante, ya que fue diseñada con el objeto de promover la igualdad de jure y de facto entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. La CEDAW define la discriminación contra las mujeres de manera amplia en su artículo primero.

La obligación de los Estados fijada por el artículo 7 inciso D de la Convención de Belém do Pará, de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, debe ser interpretada como un aspecto particular de la obligación de garantizar el acceso a mecanismos idóneos y efectivos de protección judicial conforme lo dispone el artículo 25 de la Convención Americana. En tal sentido, una dimensión particular del derecho a la protección judicial, consiste en el derecho a acceder a una tutela cautelar efectiva. El artículo 8 inciso D de la Convención de Belém do Pará indica algunos componentes del tipo de recursos cautelares que los Estados tienen el deber de proporcionar en casos de violencia contra las mujeres, tales como servicios especializados apropiados para la atención, refugios, servicios de orientación para toda la familia, servicios de custodia y cuidado de los menores afectados. Ello, además de recursos judiciales de índole cautelar para conminar al agresor a cesar en sus acciones y proteger la integridad física, la libertad, la vida y la propiedad de las mujeres agredidas.

DEBIDA DILIGENCIA

La norma de la debida diligencia tiene una larga historia en el derecho internacional y se pueden encontrar referencias a ella en la obra de Grotius y de otros autores del siglo XVII . En el siglo XIX esa norma se utilizó en el contexto de varias demandas de arbitraje internacionales, por ejemplo en Alabama Claims (1871), así como en otras decisiones arbitrales relativas a la responsabilidad del Estado por falta de protección en relación con lesiones a extranjeros y daños a sus

propiedades por actos de violencia producidos por particulares. Esas decisiones establecieron que en el contexto del derecho internacional, el Estado está obligado a proceder con la debida diligencia para impedir, investigar, castigar y proporcionar remedios por actos de violencia, independientemente de que éstos sean cometidos por particulares o por agentes del Estado.

La norma de la debida diligencia se incorporó en 1988 en el sistema interamericano de derechos humanos mediante la histórica decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la causa Velásquez Rodríguez c. Honduras relativa a la desaparición de Manfredo Velásquez. La Corte dictaminó que Honduras no había cumplido sus obligaciones con arreglo al párrafo 1 del artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y llegó a la conclusión de que "un acto ilegal que viola los derechos humanos y que en un comienzo no es directamente imputable al Estado (por ejemplo, porque es el acto de un particular o porque la persona responsable no ha sido identificada) puede dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado, no por el acto en sí, sino por la falta de la debida diligencia para impedir la violación o reaccionar a ella tal como lo exige la Convención".

Los casos que a nivel internacional revisados en materia de la debida diligencia, se produjeron en el contexto de procedimientos judiciales o casi judiciales que posibilitan la aplicación de la norma de la debida diligencia a circunstancias objetivas concretas y permiten, mediante la abstracción, elaborar directrices generales sobre los requisitos de la debida diligencia.

Cabe señalar que en las obligaciones positivas de proteger, promover y aplicar contenidas en los tratados de derechos humanos se incluye también la obligación de proceder con la debida diligencia .

Por lo anterior, podemos deducir que hay una norma del derecho internacional consuetudinario que obliga a los Estados

a prevenir y responder con la debida diligencia a los actos de violencia contra la mujer.

Los Estados han adoptado muchas medidas para cumplir su obligación de debida diligencia en cuanto a la protección, que consisten principalmente en la provisión de servicios para la mujer, por ejemplo líneas telefónicas directas, atención de salud, centros de asesoramiento, asistencia letrada, centros de acogida, órdenes de interdicción y ayuda financiera para las víctimas de la violencia.

Países como México, incluyen mecanismos de protección en sus programas sobre la violencia contra la mujer sin establecer bases legales para esos servicios. Noruega y Dinamarca señalaron que han comenzado a distribuir alarmas de seguridad personal a mujeres que se encuentran en riesgo de agresión.

Pese a que muchos Estados, entre los cuales nos encontramos nosotros, han adoptado medidas de protección, existen deficiencias de facto, que perturban su aplicación e impiden que se actúe con la debida diligencia. Las practicas comunes en las instituciones que procuran justicia, imposibilitan, el acceso a las mujeres a una justicia basada en el principio de la debida diligencia.

Aunque las normas internacionales de derechos humanos proporcionan las directrices principales para la intervención del Estado, en los diferentes niveles de intervención deben emplearse otros razonamientos y estrategias innovadoras para hacer frente a las bases en las que se construyen las jerarquías entre los sexos y se justifican y mantienen la violencia y otras formas de discriminación contra la mujer. Además, si bien el Estado sigue siendo el primer responsable de garantizar el respeto, la protección, la promoción y el ejercicio de los derechos humanos, los agentes no estatales deben ser considerados responsables de los actos que puedan dar lugar a violaciones de esos derechos.

OBSTÁCULOS PARA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE DEBIDA DILIGENCIA

Dentro de los principales obstáculos para que se cumpla con la obligación de la debida diligencia, encontramos, la falta de un sistema de justicia eficaz y transparente, que responda a los derechos de las mujeres en base a los compromisos adquiridos a nivel internacional e interamericano, como ejemplo encontramos la falta de capacitación del personal encargado de la procuración de justicia, toda vez que continúan tomando como referencia la vida personal y el ejercicio de los derechos sexuales de las mujeres, previa a la violación sexual.

La debida diligencia es también entorpecida por cuestiones de estereotipos de género y el rol social de las mujeres mismos que se hacen presentes desde el momento en el que las mujeres se presentan ante el Ministerio Público para presentar una denuncia, se generan una serie de prejuicios entorno a la situación planteada por la mujer, que no permite el desarrollo de una adecuada procuración de justicia, misma que se evidencia en la conocida “sentencia del Campo algodnero” tal como se muestra en los siguientes fragmentos:

“Conforme a la prueba aportada, las irregularidades en las investigaciones y en los procesos incluyen la demora en la iniciación de las investigaciones, la lentitud de las mismas o inactividad en los expedientes, negligencia e irregularidades en la recolección y realización de pruebas y en la identificación de víctimas, pérdida de información, extravío de piezas de los cuerpos bajo custodia del Ministerio Público, y la falta de contemplación de las agresiones a mujeres como parte de un fenómeno global de violencia de género. Según el Relator sobre la independencia judicial de la ONU, luego de una visita a Ciudad Juárez en el 2001, "le sorprendió la absoluta ineficacia, incompetencia, indiferencia, insensibilidad y negligencia de la policía que había llevado hasta entonces las indagaciones". Por su parte, la Fiscalía Especial señaló en

su informe del 2006 que de 139 averiguaciones previas analizadas, en más del 85% se detectaron responsabilidades atribuibles a servidores públicos, graves deficiencias y omisiones que "entorpecieron la resolución de los homicidios ahí relacionados, provocando impunidad" .

Lo anterior, ligado al punto 153 de la "Sentencia del Campo Algodonero", que hace alusión a diversas fuentes que afirman que la respuesta de funcionarios estatales frente a los crímenes fue influenciada por un contexto de discriminación basada en género. Según el Relator Especial sobre la independencia judicial de la ONU, "al principio es indudable que estos hechos no conmovieron mucho a los agentes de la policía y a los procuradores, quienes llegaron incluso a reprochar a las mujeres su presunta falta de moralidad". La Relatora sobre ejecuciones extrajudiciales de la ONU señaló que:

"La conducta arrogante de algunos funcionarios públicos y su manifiesta indiferencia ante [...] estos delitos permiten concluir que muchos de ellos fueron deliberadamente pasados por alto por la mera razón de que las víctimas eran sólo muchachas corrientes y, por lo tanto, no eran consideradas una gran pérdida. Cabe temer que, como consecuencia de los retrasos y las irregularidades, se hayan perdido tiempo y datos muy valiosos".

Con relación a la realización de pruebas periciales, es importante mencionar que es frecuente que éstas no se practiquen, o que se realicen de manera deficiente por causas ajenas a las propias víctimas.

En este orden de ideas se puede concluir que entre otros, los principales factores que se muestran como impedimento para cumplir con la debida diligencia es la existencia de prejuicios basados en estereotipos y roles de las mujeres en la sociedad, así como un número insuficiente de dependencias para atender las denuncias de las mujeres; la necesidad de

fortalecer las capacidades de las/los operadores de justicia; una falta de protocolos de atención para mujeres víctimas de violencia, especialmente en lenguas indígenas; el uso de la conciliación u otros medios de avenencia entre el agresor y la víctima y la falta de recursos y mecanismos para hacer efectivas las medidas de protección, la negligencia e indiferencia frente al fenómeno global de la situación de las mujeres.

La CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas, una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad.

Con lo anterior, se evidencia la necesidad de promover mecanismos que eliminen los obstáculos para que las autoridades actúen con la debida diligencia, significando un primer paso, la capacitación del personal, considerando que conocerá los requisitos y condiciones para una procuración de justicia.

JURISPRUDENCIAS, RECOMENDACIONES Y SENTENCIAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER

México acumula un total de 140 recomendaciones internacionales en el periodo de 2000-2006, sólo en el tema de derechos de las mujeres, y de éstas 63 recomendaciones están dirigidas a atender el feminicidio en Ciudad Juárez, en su mayoría en los aspectos de procuración y administración de justicia, debido a que las acciones emprendidas han sido insuficientes, que se ven reflejadas en los casos de feminicidio atraídos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CASO FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS VS. MÉXICO.
SENTENCIA DE 30 DE AGOSTO DE 2010.

A continuación se han extraído algunos párrafos que permiten identificar la ausencia de la debida diligencia en el caso Fernández Ortega, con sus, mostrando las deficiencias a las que las mujeres se han enfrentado en la búsqueda del acceso a la justicia.

En sus alegatos finales, el Estado mexicano, reiteró su reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con “el retraso en la atención médica de la señora Fernández Ortega, la pérdida de las pruebas ginecológicas de la presunta víctima por una falta de cuidado en su cadena de custodia y, finalmente, el retraso en la integración de la investigación de los hechos del caso, configuran omisiones atribuibles al Estado mexicano que implican violaciones a los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en conexión con el artículo 5.1 del mismo instrumento”.

Falta de atención médica oportuna

El Estado mexicano reconoce ante la Corte el retardo en la atención médica de la señora Fernández Ortega por parte de las autoridades ministeriales, inmediatamente después de presentada la denuncia penal el 24 de marzo de 2002. Este retraso de dos días y la falta de personal médico especializado en la agencia del Ministerio Público de la ciudad de Ayutla de los Libres, es una circunstancia que, si bien derivada de la falta de recursos personales en ese momento [...] y subsanada progresivamente por el estado de Guerrero, es reconocida plenamente por el Estado mexicano.[...]

México reconoce que al inicio de las investigaciones, [...] en el año de 2002, la autoridad ministerial del fuero común, si

bien actuando legalmente, estuvo incapacitada para brindarle atención médica y psicológica oportuna a la señora [...] Fernández Ortega por parte de personal femenino especializado inmediatamente después de la presentación de la denuncia penal.

Extinción de la prueba ginecológica

El Estado mexicano reconoce ante [la] Corte la extinción de la prueba ginecológica a partir de la falta de diligencia en su manejo[.] El mal manejo técnico de la prueba por parte de los peritos responsables, aunado a una falla en su cadena de custodia, derivó en su extinción [...]. Este error involuntario producto de la falta de destreza y capacidad técnica del personal de la Procuraduría General de Justicia local.

Retardo en las investigaciones

El Estado mexicano reconoce que en el presente caso se configura un retardo en la integración de la indagatoria. El Estado destacó la complejidad del caso, la omisión de la señora Fernández Ortega de comparecer a las citaciones y que recién en el año 2009 la presunta víctima se presentó para la diligencia de un retrato hablado y álbum fotográfico de los presuntos responsables. Sin perjuicio de lo anterior, México aclaró que no pretende bajo ningún concepto descargar la responsabilidad de investigar y determinar responsabilidades en la presunta víctima.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dentro de las acciones para buscar el acceso a la justicia de las mujeres encontramos la Promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que tiene por objeto:

- Establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios.
- Expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.
- Las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida.

Destacando los modelos de atención, prevención y sanción, que son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar. Y que prevé proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas. Así como que contempla el evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar, destacando lo referente a evitar los procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima, enunciando que se debe favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima y la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos. Abordando lo referente a la Alerta de género, como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, transitando por lo que respecta a enfrentar y erradicar feminicidios.

Siendo indispensable, lo que toca al agravio comparado, mismo que nos dice que existe cuando un cuerpo normativo

vigente contenga alguno de los siguientes supuestos que transgredan los derechos humanos de las mujeres por contener distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres en el Estado; No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio y Se genere una aplicación inequitativa de la ley, lesionándose los derechos de las mujeres.

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Con la finalidad de estar en concordancia con las acciones nacionales, el Estado de Querétaro, en el año dos mil nueve, publica la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto establecer las atribuciones, competencias de los órganos e instituciones públicas que presten los servicios y las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, velando por la protección de sus derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales ratificados por México, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las demás disposiciones legales aplicables.

Así mismo busca garantizar, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de forma plena e integral, resaltando la importancia de las acciones afirmativas, entendidas como las medidas especiales y temporales encaminadas a impulsar la equidad.

En lo que corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, encontramos que en el artículo 42 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, nos refiere las siguientes competencias:

- Diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en el ámbito de su competencia;
- Brindar asistencia integral a los receptores de violencia contra la mujer, remitiendo a las instancias competentes los casos en que de la averiguación previa se determine que no hay delito que perseguir; ordenando cuando se lo soliciten, los exámenes necesarios para determinar las alteraciones a la integridad física o daño psico-emocional que sufra la víctima, así como su causa probable;
- Crear unidades especializadas para la atención de mujeres víctimas de delitos sexuales, violentos y de violencia familiar, atendiendo el tipo de victimización sin prácticas de mediación o conciliación;
- Dictar en el ámbito de su competencia, las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia, a fin de que éstas no sigan expuestas a esa situación y reciban oportunamente la atención y tratamiento requerido. En caso de víctimas menores de edad y personas que no tengan capacidad para comprender la dimensión del hecho, las órdenes serán expedidas de oficio;
- Capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres, al personal ministerial encargado de la prevención y trato a los receptores de violencia contra las mujeres;
- Proporcionar orientación y asistencia jurídica a las mujeres que sean víctimas de violencia;
- Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- Cuando la conducta sea prevista como delito, la Procuraduría a través del Ministerio Público procederá conforme a la Ley aplicable;
- Dictar las medidas necesarias para que la víctima de violencia contra la mujer reciba atención médica de emergencia y, se garantice su seguridad y la de sus hijos tratándose de violencia familiar.

La referida Ley Estatal de Acceso, por cuanto ve a mecanismos, encontramos que el artículo cuarenta y ocho, enuncia que “las medidas de protección son los actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. De igual manera, establece que deberán otorgarse por las autoridades jurisdiccionales competentes, inmediatamente que conozcan de hechos en los que se presente violencia contra la mujer.

Dentro de las medidas de protección de emergencia, encontramos las siguientes:

- Desocupación por el agresor, del domicilio donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, o de cualquier otro sitio que frecuente la víctima;
- Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad;
- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;
- Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia;
- Artículo 51. Son medidas de protección preventivas las siguientes:
 - El uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
 - El acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
 - La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;
 - El brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en

instituciones públicas debidamente acreditadas.

La creación de las dos últimas leyes, motivo de este módulo, surgen a partir del reconocimiento del Estado Mexicano, de la situación de violencia que viven las mujeres, pero igualmente como respuesta a los compromisos generados por la firma de tratados en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

GUIA PARA EL FACILITADOR

Módulo 4. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

OBJETIVO

- Adquirir, los conocimientos básicos sobre los Derechos Humanos de las Mujeres.

META DE APRENDIZAJE

Se pretende que el facilitador, actualice en materia de Derechos Humanos de las Mujeres a los participantes.

CUESTIONARIO

- 1.- Menciona una definición de Derechos Humanos que conozcas.
- 2.- ¿Qué Tratados Internacionales conoces, sobre Derechos Humanos de las Mujeres?
- 3.- Definición del concepto de Discriminación.

DESARROLLO DE CONTENIDOS: MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL Y NORMATIVO

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto. Los líderes del mundo decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas con una hoja de ruta para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de

residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.³⁷

Los Derechos Humanos, han representado un logro, que los Estados, han venido reconociendo y protegiendo, identificando las siguientes características:

Universales e inalienables

El principio de la universalidad de los derechos humanos dispone que todos los Estados tienen el deber de reconocerlos, respetarlos y promoverlos, son independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Los derechos humanos son inalienables. Ninguna persona puede renunciar a ser privada de sus derechos ya sea por decisión propia mediante acuerdos verbales, convenios, venta o donación a otra persona, por lo que no deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales.

Interdependientes e indivisibles

El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás. Los derechos humanos poseen la misma jerarquía, ningún derecho es más importante que otro y todos los derechos tienen relación entre sí.

Iguales y no discriminatorios

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

³⁷ Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del alto comisionado, para los Derechos Humanos, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>.

Derechos y obligaciones

La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.

Integralidad.

La importancia que tiene cada uno de los derechos, todos deben ser respetados por igual. El reconocimiento de uno puede depender del reconocimiento de otros derechos para su plena satisfacción.

Dentro de los Principales Instrumentos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, encontramos los siguientes:

- 1948, Carta Internacional de Derechos Fundamentales, declaración universal de derechos humanos.
- 1951, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- 1966, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 1966, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 1965, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- 1979, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- 1984, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- 1989, Convención sobre los Derechos del Niño.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada Tres Generaciones es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

Primera generación

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Segunda generación

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

Tercera generación

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional.

Cuarta generación

En esta generación, encontramos los que corresponden con el desarrollo de la genética, la ciencia, la tecnología y el acceso a la información.

Por lo antes expuesto, podemos deducir, que el reconocimiento de los Derechos Humanos, es progresista, sin embargo, la más actual no vienen a limitar o restringir la declaración de las primeras, por lo que siempre se debe atender a la fuente y causa que generaron su reconocimiento.

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Como antecedentes, encontramos a la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México en 1989, posteriormente continuaron los esfuerzos para consolidar un organismo encargado de la Protección de los Derechos Humanos, es así que por medio de una reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de septiembre de 1999, se constituyó una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, la de Comisión Nacional de *los* Derechos Humanos. Esta reforma constituye un gran avance en la función del *Ombudsman* en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos.

REFORMA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO 2011

En el año 2011, se realizó una de las más importantes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos, la cual parte, desde la denominación al Título Primero, Capítulo I, para quedar como “De los Derechos Humanos y sus garantías”, focalizándose ya no solo a las garantías individuales, sino a los Derechos Humanos. Es así que, a partir de la reforma en el artículo, se destaca el principio *pro persona*, propiciando a *todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*.

De la reforma, deviene la reiteración, de que todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales. La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos.

Es importante destacar que dentro de la reforma en comento, el artículo 102, menciona que: “Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos (CNDH Y CEDH). Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa”, de lo anterior, se desprende la responsabilidad que recae en los Servidores Públicos en caso de no apegarse a las recomendaciones emitidas en materia de Derechos Humanos.

En lo que respecta a las mujeres, la Reforma Constitucional señalada también incluye como violaciones a los Derechos Humanos,

por acción u omisión, entendiéndose como violaciones directas a la Constitución, el no respetar, los siguientes cuerpos normativos:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.
- Convención Internacional con Objeto de Asegurar una Protección Eficaz Contra el Tráfico Criminal Conocido Bajo el Nombre de Trata de Blancas
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933

LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER

Dadas las consideraciones sexistas sobre la naturaleza humana femenina, cuando en la filosofía política moderna (Rosseau, Locke, Hobbes) justificaron la definición de los derechos ciudadanos y las responsabilidades del Estado en su garantía y protección excluyeron a las mujeres por considerarlas personas con una naturaleza humana distinta a la masculina (Amorós, 1997). Ello

explica por qué cuando se reconocieron los derechos civiles y políticos a los hombres, las mujeres no fueron facultadas para votar, ser electas, disponer de propiedades, tener un apellido propio, nacionalidad y participar de las decisiones políticas del gobierno.³⁸

Como resultado de la exclusión en la estructuración del Estado, se fueron estableciendo instituciones que perpetuaron y acentuaron la desigualdad, lo que sugirió una re conceptualización por cuanto ve a la Declaración Universal de los Derechos Humanos que aun cuando se refiere en términos generales a la “persona humana”, dejó de lado la realidad de las mujeres en situación de desventaja frente al hombre, por lo que continuó la enorme desigualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y cultural.

En gran medida por la lucha de las mujeres a través del movimiento feminista y el movimiento amplio de mujeres se han impulsado Tratados Internacionales en la materia. Uno de los principales factores que atañen la exclusión de la mujer en todo ámbito, ha sido el lenguaje, por lo que resulta ser una de las razones por las que se precisa hablar de *Derechos Humanos de la Mujer*.³⁹

Algunos ordenamientos en el marco internacional han resaltado que los Derechos humanos de las mujeres son considerados derechos humanos, implicando una obligación de los Estados, la prevención y las medidas para eliminar la violencia contra las mujeres por traducirse en una violación directa de los Derechos Humanos, siendo la responsabilidad de los Estados generar mecanismos que encaucen su respeto.

Algunos ejemplos que reafirman la consolidación de los Derechos de las Mujeres como derechos humanos son los siguientes:

- La Declaración y Programa de Acción de Viena afirmó la universalidad de los derechos de la mujer como derechos humanos y convocó a buscar la eliminación de la violencia por motivos de género.
- La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, acentuó que la violencia contra la mujer es a la vez una violación de los

³⁸ Revista de administración Pública: Escenarios actuales de la política pública: nuevas necesidades sociales y políticas de nuevo cuño, Num 3º, Vol. 38, septiembre- Diciembre 2003, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., pág 12.

³⁹ Idem.

derechos humanos de las mujeres y un obstáculo para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por parte de las mujeres.

Cerramos este apartado con la definición de derechos humanos de la mujer, establecida por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo cinco:

“Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia”.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

En el marco internacional, encontramos una serie de ordenamientos que han originado una plataforma en permanente búsqueda del pleno respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), adoptada en 1979 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es un tratado internacional de derechos humanos que protege los derechos y libertades fundamentales de las mujeres.

En su preámbulo y sus treinta artículos, la CEDAW contiene principios clave para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres y una serie de medidas que los Estados deben tener en cuenta al elaborar sus agendas nacionales, encaminadas a eliminar la discriminación que impide o anula el acceso de las mujeres a sus derechos y limita sus oportunidades.

Entre esas medidas, los Estados Parte se han comprometido a adoptar las políticas públicas, leyes y políticas de acción afirmativa

necesarias.

En su artículo primero, la CEDAW, define la discriminación, de la siguiente manera:

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Trascendencia de CEDAW
Amplía la responsabilidad Estatal
Obliga a los Estados a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación contra las mujeres.
Permite medidas transitorias de acción afirmativa llamadas "medidas especiales de carácter temporal".
Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres y obliga a los Estados a eliminar los estereotipos.

PLAN DE ACCIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS QUE SE LLEVÓ A CABO EN VIENA, AUSTRIA Y QUE SUSCRIBE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS

En esta declaración se busca eliminar "cualquier acto de violencia basado en el género que dé por resultado el daño físico, sexual o psicológico o sufrimiento para las mujeres, incluyendo amenazas de tales actos, coerción o privación arbitraria de libertad, sea por que ocurra en la vida pública o privada."⁴⁰

⁴⁰ Plan de Acción de la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos que se llevó a cabo en Viena, Austria, 1993, Artículo 1.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, BELEM DO PARÁ

En este instrumento se define la violencia contra la mujer: “como cualquier acción o conducta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico”.

El artículo tres establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. En la Convención, se establece que la violencia debe ser considerada como una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales. Define a los agresores, quiénes son los posibles agresores y los ámbitos en que se puede perpetrar la violencia. Reconoce que la violencia contra la mujer puede ser perpetrada por el Estado o sus agentes.

Así mismo señala la necesidad de “adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”. De este modo las mujeres y las autoridades deben dejar de actuar sobre los hechos consumados, eliminándose la indefensión.

Por lo que respecta a la procuración de justicia, el artículo 7, incisos f) y h), refiere: “Que se deben *establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos*”.

La convención es el instrumento internacional más contundente hasta el momento contra la violencia de género.

CONFERENCIA MUNDIAL DE NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER, BEIJING

La conferencia Mundial de Naciones Unidas para la Mujer, Beijing, entre otras, particularidades, establece que la igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y constituye una condición para el logro de la justicia social, además de

ser un requisito previo necesario y fundamental para la igualdad, el desarrollo y la paz.

Es óptimo, mencionar, que prevé, adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, así como, ofrecer a las mujeres víctimas de la violencia acceso a los sistemas judiciales y, según con lo previsto en las leyes nacionales, a soluciones justas y eficaces para reparar el daño.

Personal de las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro.



GUIA PARA EL FACILITADOR

Módulo 5. RELACIONES INTRA GÉNERO Y MINISTERIO PÚBLICO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

OBJETIVO

- Diseñar una ruta de atención basada en las relaciones intra género, a través de herramientas y conocimiento para atender a mujeres que se encuentren en situación de violencia, identificando su campo de actuar desde las implicaciones de la masculinidad del personal.

META DE APRENDIZAJE

Los participantes en el taller, contarán con herramientas que les permitan realizar su labor diaria, incluyendo los conocimientos adquiridos.

CUESTIONARIO

1. ¿Qué situaciones nos indican que existe violencia de género?
2. ¿Qué se entiende por orientación a la víctima?
3. ¿Qué se entiende por atención a la víctima?
4. Menciona cuales consideras que son lineamientos generales para la Atención.

DESARROLLO DE CONTENIDOS: MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL Y NORMATIVO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ATENCIÓN EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO BASADOS EN LAS RELACIONES INTRA GÉNERO

Por cuanto ve a la existencia de normas que discriminen a la mujer en el ámbito penal, en su mayoría, “cuando menos en este ámbito se produce un tratamiento igualitario de la mujer. Sin embargo, más allá de cómo estén redactadas las normas, existe un segundo ámbito que intenta averiguar como estas son dotadas de contenido. La expresión “dotadas de contenido” pretende trascender el análisis de la aplicación del derecho penal”⁴¹. Es decir normalmente los requisitos que rodean su interpretación han sido elaborados por hombres pensando en una determinada situación o contexto. Por consiguiente, insisto, no se trata de que el juez realice una aplicación “machista” de la norma, sino de que cuando el juez aplica la norma tal como está siendo interpretada esta norma no puede dejar de reproducir los requisitos y contextos para los cuales ha sido ideada y desde este punto de vista tenderá a discriminar a la mujer puesto que ni esta ha sido tomada en consideración cuando se elaboraban los requisitos ni el contexto en el cual la mujer requiere de la norma ha sido

⁴¹ Dra. Elena Larrauri, GENERO Y DERECHO PENAL, Conferencia dictada en el marco del Seminario “Violencia contra las Mujeres, Derecho Penal y Políticas Públicas”, realizado los días 26 y 27 de setiembre del 2002, organizado por el Colegio de Abogados de Costa Rica, página 1.

tomado en consideración⁴². Establecido, lo anterior, lo podemos trasladar al Ministerio Público, una vez que se cuentan con los elementos normativos de una atención igual a hombres y mujeres, desde el mandato constitucional, sin embargo en base a la revisión de diversos ordenamientos, encontramos que existen, condiciones que obligan a la aplicación de acciones afirmativas, para alcanzar una igualdad de facto y un acceso de las mujeres a la justicia, colaborando con la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Dentro de los principios y valores rectores de la Procuraduría según el Protocolo de Atención de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Querétaro, ubicamos el de “Respeto a Derechos Humanos”, estableciendo que tienen un compromiso relevante y primordial con el respeto a la integridad y derechos esenciales de los seres humanos que interactúan con nuestra labor, así como a las instituciones que velan por su cumplimiento⁴³.

Adicional a lo anterior, vamos a realizar una breve revisión de lo que establece el citado protocolo de Atención, En lo que respecta al punto 6.1. De la Política de atención y servicio, menciona que:

El servicio y atención que brinde el personal de Procuraduría, ya sea directa o vía telefónica, será con prontitud, eficiencia, cordialidad e imparcialidad.

6.1.1. Principio rector de atención

- Iniciar el servicio de sus actividades puntualmente en el horario establecido.

⁴² Idem.

⁴³ ⁴³ Protocolo de atención de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Querétaro, de la atención a la víctima u ofendido del delito en circunstancias específicas, pág. 20, 2010, consultado en http://www.pjqueretaro.gob.mx/Enterate/Protocolo_Atencion.pdf.

- Saludar al público cordialmente, decir su nombre y ofrecer el servicio.
- Despedirse cordialmente y preguntar sobre la existencia de alguna duda y ofrecerle ayuda para la atención de algún otro asunto.

6.1.2. Principio rector para casos Imprevistos

- Escucharla con paciencia y comprensión.
- No interrumpirla mientras habla, ni apresurarse a lo que le quiera decir.
- No permitir interrupciones (teléfono de la oficina, celular personal), durante la entrevista.
- Conforme a las posibilidades, tranquilizar a la persona y procurar no dejarse llevar por el estado de ánimo que presente la persona (ya sea enojo, llanto o tristeza); recobrar siempre la calma, recordando que ella quiere ser escuchada y que se le ayude.
- Una vez que hubiere terminado de desahogarse, entablar comunicación.

6.1.3. Principio rector de servicio

- Una vez escuchada la petición, canalizarla lo más pronto posible al área indicada para su atención.
- Utilizar para cualquier explicación un lenguaje sencillo y claro.

De la atención a la víctima u ofendido del delito en circunstancias específicas, según el Protocolo de atención de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Querétaro, encontramos las siguientes acciones a seguir por el personal de la Procuraduría.

- Explicar de forma clara y sencilla la trascendencia y consecuencias legales de su denuncia o querrela, su participación en la práctica de las diligencias o actuaciones que deben llevarse a cabo para lograr la acreditación del cuerpo del delito, la probable responsabilidad y la cuantificación de los daños y perjuicios; tomando siempre en cuenta su edad, capacidad y circunstancias específicas, que le permitan comprender la importancia de su colaboración⁴⁴.
- Generar un ambiente de seguridad y confianza, con la finalidad de que la víctima u ofendido actúe libremente durante la entrevista o diligencia⁴⁵.
- Hacer de su conocimiento el motivo, beneficios y ventajas de su canalización a las diversas áreas de la Institución.
- Dictar las medidas conducentes para que en el desahogo de las diligencias, únicamente se permita la presencia de quienes tienen relación con la víctima u ofendido y auxilien a éstas en cualquier momento.
- Dictar las medidas que se consideren conducentes para asistirle, en caso de que sea necesario que aporte datos que le pudieran causar desagrado, angustia, tristeza, pavor o pánico.
- Informarle que durante la indagatoria y secuela procesal es posible que se requiera su presencia para el desahogo o ampliación de alguna diligencia ante el Ministerio Público o el Juez de la causa.
- Gestionar su canalización, en aquellos casos que se estime necesario la intervención o atención de alguna otra Institución, y proporcionar la información necesaria sobre su localización y horarios de atención.
- Valorar, de acuerdo a su estado emocional o físico, la posibilidad de proporcionar mayor información sobre la indagatoria a algún familiar; o bien, indicarle que puede acudir cuantas veces lo considere necesario a recibir información o asesoría.

⁴⁴ Protocolo de atención de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Querétaro, de la atención a la víctima u ofendido del delito en circunstancias específicas, punto 8, pág. 52, 2010, consultado en http://www.pgjqueretaro.gob.mx/Enterate/Protocolo_Atencion.pdf.

⁴⁵ Ídem.

Adicional a lo revisado en el Protocolo de atención, a continuación presentamos una propuesta de indicadores que pueden ser de utilidad, en el desarrollo de las actividades a realizar por los participantes, en lo que respecta a la atención de mujeres.

Indicadores de violencia de género.

1. Menosprecio.
2. Humillaciones.
3. Amenazas.
4. Golpes provocando moretones, fracturas, heridas o lesiones.
5. Intento de ahorcamiento.
6. Agresiones (con navaja, cuchillo, machete o arma de fuego) Forzamiento a tener relaciones sexuales en contra de la voluntad con o sin violencia física.

Ante estos hechos que lamentablemente se presentan con frecuencia y los cuales se pretenden evitar, las autoridades, los centros de atención que atienden estas situaciones deben de seguir algunas un régimen específico, esto para crear la confianza y empalmar con las personas, es decir para evitar que existan barreras en la atención e información que se requiere.

Dentro de los lineamientos de atención podemos encontrar entre otros los siguientes:

- *Preséntese.*
- *Establece un clima de confianza.*
- *Escuche con atención para identificar la razón por la que se acude a la agencia.*
- *Señale los alcances legales y cuales aspectos serán confidenciales y cuáles no .*
- *Háblele en un lenguaje adecuado, sin utilizar términos jurídicos a menos de que sean explicados en el momento.*
- *Este atento a las características y gravedad de la violencia.*
- *No haga promesas que no puede cumplir, ni falsas expectativas, siempre explique el procedimiento y las posibles soluciones.*

Se proponen, las siguientes etapas para llevar a cabo una atención con perspectiva de género, que pretende brindar herramientas que los participantes pueden adoptar para el desempeño de sus labores en las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro.

El diseño de una ruta crítica para efectuar la atención de mujeres, que acudan a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro, puede partir de un recorrido ficticio de las áreas internas en las Agencias, donde las mujeres atraviesan cuando se presentan a denunciar, exponiéndolo en un lenguaje sencillo, evitando utilizar términos jurídicos y si se utilizan hacer una breve referencia a su significado.

Partiremos de los siguientes ejes:.

INFORMACIÓN: Que la víctima tenga conocimientos verídicos y concretos de su situación.

Dichos conocimientos versan sobre:

- Su estado físico y/o emocional
- Su situación jurídico

ORIENTACIÓN: se relaciona al acompañamiento y sugerencias que se le brindan a la víctima sobre las acciones pertinentes y apropiadas para su situación particular. Cuáles son las etapas procesales, como será el proceso, preferentemente por etapas tratando de que no suene excesivo, debe ser simplificado y en lenguaje común.

CANALIZACIÓN: se refiere a la derivación de la víctima ante las instancias de apoyo y protección, acompañamiento, servicios médicos o asistenciales, vía oficio. Algunos casos requieren acompañamiento personalizado.

- Por ejemplo, proporcionar información clara y atinada de los lugares a donde puede acudir, HOSPITAL, REFUGIOS, ATENCIÓN A LA VICTIMA, etc., brindando la ubicación exacta y a donde puede comunicarse. Proponiendo para lo anterior, contar con un directorio de servicios, mismo que se encuentra anexo al presente manual y se

Dentro de las canalizaciones asertivas podemos encontrar la siguiente:

- **Asistencia a la Víctima de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, que brinda asistencia a las personas que han sido víctimas de un delito, brindan información y asesoría, asistencia y gestión mediante servicios técnicos a favor de las personas ofendidas o víctimas de delito, cuentan con área de Asistencia Médica, que valora las condiciones de salud de la víctima y realizar las gestiones necesarias para canalizarla hacia la institución médica que puede brindarle el apoyo correspondiente, así como área de Trabajo Social, realiza estudios socioeconómicos a grupos de población vulnerable a la victimización, con el propósito de que reciban el apoyo que se requiere de las instituciones de asistencia social.**

Domicilio:

Misión de Tancoyol # 9 Esq. Misión de La Purísima, Col. Las Misiones, Querétaro, Qro.

Teléfono: (442) 242 45 00

Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hrs. y de 18:00 a 20:00 hrs.

puede proporcionar a los participantes, propiciando una canalización asertiva.

SEGUIMIENTO: se refiere a la posibilidad de garantizar que la víctima llegue a la instancia a la que fue referida.

REVICTIMIZACIÓN: Implica las siguientes características.

- No informarle sobre sus derechos.
- No darle explicación sobre procedimientos a seguir.
- Tomar decisiones por ella
- Rudeza y/o agresividad en el trato.
- No informarle sobre las opciones de atención que hay en el área.
- No guardar la confidencialidad
- Dar respuestas simplistas.
- Culparla de provocar la agresión.

QUE HACER AL ATENDER A UNA PERSONA VÍCTIMA DE VIOLENCIA

- Escucha sin juzgar.
- Proporciona seguridad.
- Ten paciencia, ellas tienen necesidad de hablar.
- Evite interrumpir
- No discutas ni defiendas al agresor
- No prejuzgue sobre la veracidad de la declaración

- Ofrece información clara sobre sus derechos.
- Dale tiempo para que pregunte y clarifique sus dudas.
- No prometas lo que no puedes cumplir.

Autonomía de las mujeres en la toma de decisiones

- La autonomía supone la capacidad de decidir por sí y para sí en un ámbito de certidumbre y libertad.
- Respetamos la autonomía de la mujer cuando:
 - a) Proporcionamos los elementos necesarios para que produzca una decisión libre e informada
 - b) Proporcionamos información objetiva, veraz e imparcial
 - c) Reconocemos su capacidad de decidir aunque no nos agraden sus decisiones
 - d) Nos cercioramos de su consentimiento

RECURSOS PERSONALES CON LOS QUE DEBEN FORTALECER EL PERSONAL QUE LABORAN Y ATIENDEN EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

- Capacidad de alerta.
- Capacidad de análisis y síntesis.
- Buen control de impulsos.
- Capacidad de planeación y organización.
- No vivir, ni ejercer ningún tipo de violencia en ninguna modalidad (Congruencia)
- De preferencia que tenga atención psicológica personal.
- Tener perspectiva de género.
- Conocimiento en Derechos Humanos de las mujeres, las niñas y niños e Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.
- Conocimiento en Legislación en materia de violencia familiar Federal y Estatal.
- Conocimientos y experiencia en perspectiva de género, derecho familiar y procesal civil (familiar), derecho penal y procesal penal.
- Conocimientos y experiencia en violencia familiar

Efectos de la atención a mujeres víctimas en el personal que labora y atiende en las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro

1. AGOTAMIENTO FÍSICO Y PSÍQUICO. Baja energía, fatiga crónica, debilidad y manifestaciones psicósomáticas. Hay sentimientos de incapacidad, actitudes negativas.
2. DESPERSONALIZACIÓN O TRATO CON POCA CALIDAD HUMANA. Indiferencia, distancia, actitudes de insensibilidad y cierto grado de cinismo hacia las víctimas.
3. FALTA DE SATISFACCIÓN PERSONAL. Sentimiento de fracaso y baja autoestima, auto reproches.
4. APATÍA.

Lo anterior puede generar un distanciamiento, con la mujer que acude a ser atendida y que el personal, llegue incluso a tener rechazo y agresión, que las usuarias resienten y para el personal puede pasar inadvertido, sin embargo las mujeres lo detectan y refuerzan su desconfianza en las autoridades, que consecuentemente trae consigo en algunos casos que los hechos de los que fueron víctimas queden impunes.

FACTORES QUE PUEDEN SURGIR EN LA ATENCIÓN DE MUJERES, POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ATIENDEN EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO BASADOS EN LAS RELACIONES INTRA GÉNERO

Un factor que no se debe perder de vista, es lo relacionado a las implicaciones que conlleva ser hombre y atender a una mujer, lo cual abordaremos por medio de las relaciones intra género, considerando que el prefijo procedente de la preposición *intra*, nos refiere dentro de, en el interior de, brindaremos los elementos que pueden tener injerencia, dentro del género masculino con lo referente a la atención, el concepto nos obliga a remitirnos obligatoriamente a todos los conocimientos adquiridos mediante el manual, que influyen como factores que pueden surgir en la atención de mujeres.

Por lo que partiendo del supuesto de que el agresor en su mayoría de los casos es del sexo masculino, puede generar en las mujeres, rechazo, duda o desconfianza, por lo que el servidor público, debe desprenderse de cualquier tipo de prejuicio que pueda entorpecer la atención, por lo que se recomienda, informar a la mujer sobre los derechos que tiene, y preguntar directamente, si se sentiría más cómoda, siendo atendida por una mujer si se encuentra en la Agencia con competencia o si se requiere solicitar el apoyo o canalización de la mujer a una área específica, resaltando la importancia de la decisión de la mujer.

Dado lo anterior, se debe procurar, que en la atención que se dé a las mujeres, contemple todas las circunstancias, que favorecerán el acceso de las mujeres a la justicia, se recomienda conocer los tipos de violencia y tener presentes lo previsto por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo que respecta a las medidas a aplicar en casos de urgencia y/o violencia contra las mujeres, ver la factibilidad y ordenar la aplicación de las mismas o

buscar los medios para que la autoridad correspondiente las ordene, buscando siempre salvaguardar la integridad física y emocional de las mujeres sin descuidar lo referente a los hijos y objetos personales de la mujer, que en muchas ocasiones, tienen que abandonar para salvar su vida.

Es de suma importancia, regresar al punto de canalización, debido a que para que sea asertiva, se debe, realizar un estudio de las necesidades inmediatas de la mujer víctima de violencia y de las implicaciones que puede generar en ella, teniendo en cuenta, que en muchos casos, la muerte de las mujeres, ocurre después de la denuncia de sus agresores, porque refleja, pérdida del control de las mujeres, recayendo un sobre esfuerzo de dominación que puede traducirse en la misma muerte, por lo que es recomendable, realizar un sondeo, sobre los lugares a donde va a acudir, si tiene redes de apoyo, si cuenta con medios para comunicarse en caso de que el agresor vuelva a atacar, proporcionando a las mujeres los números telefónicos a donde se puede comunicar en caso de que se presente alguna situación de urgencia.

Al realizar la canalización se sugiere dar seguimiento, desde el momento, en que la mujer es enviada, preferentemente que la se encuentre presente, al momento de la llamada, le generará confianza y sabrá que alguien la espera, informándole porque es enviada a la instancia seleccionada para su canalización.

Finalmente, se exhorta, al personal masculino a escuchar activamente, evitar un lenguaje sexista y a observar el lenguaje no verbal, evitando en todo momento perjuicios que tengan como consecuencia el desistimiento de denuncia a causa de un mal trato por parte del personal de las Agencias en el Ministerio Público.

CONCLUSIONES

En base al trabajo elaborado para la realización del presente Manual se propone lo siguiente:

1. Fomentar la aplicación, argumentación e interpretación de los ordenamientos legales en materia de Derechos Humanos de las mujeres en el quehacer diario de las Agencias del Ministerio Público del Estado de Querétaro, en lo que respecta a las violaciones de los mismos, incluyendo la legislación aplicable señalando y visibilizando ante los juzgadores la violencia contra las mujeres, permitiendo así una visión desde la perspectiva de género en sus actuaciones judiciales, inclinándose hacia un acceso a la justicia tanto de iure como de facto para las mujeres mediante la procuración de justicia con Perspectiva de género.
2. Formular un protocolo de Atención a mujeres víctimas de delitos y de violencia que acuden a las Agencias del Ministerio Público del Estado de Querétaro, reformulando el diagrama de atención en base al marco legal aplicable en materia de Derechos Humanos de la Mujeres con la misión de investigar hechos posiblemente constitutivos de delitos contra mujeres, integrando averiguaciones previas en las que se acredite plenamente el delito, la responsabilidad penal y la reparación del daño, actuando siempre bajo el principio de la debida diligencia y la no discriminación, brindando una atención regida por el Principio de no discriminación y de igualdad.
3. Establecer políticas de atención comunes del personal que atiende a mujeres en las Agencias del Ministerio Público, aunadas a las establecidas en el Protocolo Institucional de Atención a la Víctima y ofendido del Delito, debido a que se debe fortalecer la inclusión de la perspectiva de género e integro apego a los Derechos Humanos de las Mujeres buscando generar una Procuración de Justicia con Perspectiva de Género.

4. Incluir dentro de los Programas Académicos del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la PGJ, talleres que propiciar la generación de personal capacitado para brindar una atención libre de estereotipos de género, así como la eliminación del uso de lenguaje sexista para una atención oportuna y/o canalización asertiva, evitando en todo momento la revictimización de las mujeres que acuden a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro.

5. Impulsar la capacitación del personal que labora y atiende en las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro, en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, así como en ordenamientos del ámbito local, nacional e internacional, focalizado en el acceso a la justicia de iure y de facto, en miras a brindar un servicio libre de actitudes discriminatorias y estereotipos de género, así como la inclusión de la Perspectiva de género en la atención de las mujeres que acuden a las Agencias del Ministerio Público, en la integración de las Averiguaciones previas y en la investigación de delitos cometidos contra las mujeres.
 - Propuestas de mejora en la atención por parte de los asistentes al taller

Los participantes en el taller de Capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres para una Procuración de Justicia con Perspectiva de Género, dirigida a los hombres adscritos a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro, realizaron las siguientes propuestas de mejora para la atención a las mujeres que acuden a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro.

1. Se propone generar estándares mínimos de atención a seguir por el personal de la Procuraduría, dependiendo de cada situación que lleve a la mujer a acudir a las Agencias del Ministerio Público, toda vez que al no tratarse de Agencias Especializadas, las mujeres que atienden acuden por robo a casa habitación, fraude, lesiones, amenazas, asaltos, entre muchos otros delitos contemplados y tipificados en el Código Penal para el Estado de Querétaro, incluso como implicadas en la comisión de algún delito, recurriendo siempre a los estándares internacionales de la debida diligencia y los Derechos Humanos de las Mujeres así como en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Tratados Internacionales.
2. Los participantes propusieron establecer una ruta crítica a seguir en el primer momento de atención a las mujeres, considerando que este representa una situación complicada por las cargas y jornadas de trabajo, siendo que les facilitaría contar con los conocimientos que permitan al personal dar respuesta eficiente y con perspectiva de género a las mujeres.
3. Se propuso reforzar la capacitación recibida, mediante un curso más amplio que permita identificar las implicaciones legales de sus actuaciones atendiendo al marco legal en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.
4. Se propuso continuar con la capacitación en cuestiones de género enfocado en las actuaciones judiciales, abarcando la atención y uso de los ordenamientos que regulan lo referente a la protección y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

5. Se propuso coadyuvar con la Agencia Especializada en el Estado de Querétaro y con el Instituto Queretano de la Mujer, en lo referente a las canalizaciones de mujeres en situación de algún tipo de violencia a fin de que reciban una atención eficaz y eficiente, buscando que sean asertivas.

TÉCNICAS INSTRUCCIONALES

TÉCNICA 1	PRESENTACION
OBJETIVO	Dar una pequeña introducción del curso y permitir que los integrantes del grupo se presenten y expresen sus expectativas de lo que esperan del taller.
TIEMPO	15 minutos
INSTRUCCIONES	<p>El facilitador se presentara y dará una pequeña introducción al tema. Posteriormente pedirá que cada uno de los integrantes se presenten y señalen que es lo que las motiva estar en este taller y que expectativas tienen sobre él, de igual forma se les pedirá que señalen a que se comprometen para con el curso.</p> <p>El facilitador señalara los puntos principales que cubrirá y señalara las reglas del taller, esto con el fin de que se llegue a acuerdos desde un primer contacto con los integrantes.</p> <p>Recomendación: Se debe motivar la participación en el interior del grupo, considerando que los integrantes pueden venir directo del trabajo, lo cual generará uno de los obstáculos a superar por parte de el facilitador.</p>

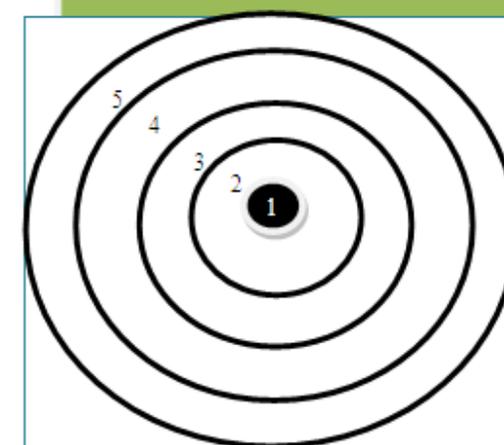
TÉCNICA 2		“Construyendo un concepto de mujer y de hombre”
OBJETIVO DE LA TÉCNICA:	Identificar la construcción social del concepto género.	
TIEMPO	30 min	
MATERIAL	Dos rotafolios de papel bond, plumones de colores, etiquetas, marcador negro, hojas blancas y cinta adhesiva.	
INSTRUCCIONES	<p>El facilitador pedirá que el grupo forme dos equipos, entregará un rotafolio y se les asignará un sexo (masculino, femenino), los participantes deberán indicar las características biológicas y culturales que se les atribuyen tradicionalmente al sexo que les toca.</p> <p>Equipo 1 y 2</p> <p>Los participantes tendrán cinco minutos para discutir sobre las características que consideran son propias del sexo indicado.</p> <p>Una vez que ambos equipos han ubicado las características, el facilitador, tomará dos rotafolios, previamente divididos ambos por la mitad, en donde una mitad dirá culturales y otra dirá biológicas, a fin de evidenciar la construcción cultural del género, y la diferenciación de los conceptos género y sexo, de manera breve dará una pequeña introducción a la temática de la primera sesión.</p>	

<i>Mujeres</i>	
<i>Culturales</i>	<i>Biológicas</i>
<i>Tierna</i>	<i>Pechos</i>
<i>Maternal</i>	<i>Tener hijos</i>

<i>Hombres</i>	
<i>Culturales</i>	<i>Biológicas</i>
<i>Fuerte</i>	<i>Pene</i>
<i>Protector</i>	<i>Produce espermatozoides</i>

El facilitador, previo a la capacitación, elaborará dos rotafolios como se muestra en la parte superior, para que los equipos enumeren las características que asignaron a cada uno de los sexos, a fin de evidenciar que la mayoría de las características tradicionalmente asignadas a cada uno son culturales, la presente técnica instruccional permitirá introducir a los participantes con una idea preconcebida sobre la conceptualización cultural del género.

TÉCNICA 3		“Tipos de violencia”
OBJETIVO DE LA TÉCNICA:	Identificar la gravedad asignada por los participantes a cada tipo de violencia, para introducir a los participantes en los tipos de violencia contra la mujer.	
TIEMPO	20 minutos	
MATERIAL	Tiro al blanco, flechas y cinta adhesiva.	
INSTRUCCIONES	<p>1-El facilitador, previo a la sesión, realizará en una cartulina un tablero del juego “tiro al blanco”, incluyendo cinco espacios y en hojas de colores, cinco flechas, en las que se señalara un tipo de violencia, de acuerdo al artículo sexto de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (violencia física, psicológica, patrimonial, económica y sexual).</p> <p>2-El facilitador, colocará en la pared, el tablero y les dará las flechas a los participantes, indicándoles que tendrán cinco minutos, para discutir los tipos de violencia, midiendo la gravedad de cada uno, atribuyéndoles un número del 1 al 5 según consideren. Ejemplo: Si los participantes consideran que la violencia física es la más grave, se le colocará el número uno y así sucesivamente.</p> <p>3-Una vez discutido y asignado un número, nombraran un representante que pase a colocar las flechas en el tablero.</p> <p>4- Ya colocadas, el facilitador, realizará la retroalimentación de lo planteado por el grupo.</p> <p>Lo deseable, es que todas las flechas se encuentren colocadas en el número 1, ya que ninguna violencia es justificable y sin excepción representan una violación a los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>Para finalizar se pedirá que los integrantes den su opinión.</p>	



MUESTRA: Ejemplo de los materiales a realizar por el facilitador, para llevar a cabo la dinámica.

TÉCNICA 4	<i>Revisión de Sentencia del Campo Algodonero.</i>
OBJETIVO DE LA TÉCNICA:	Análisis de los principales puntos de la sentencia del “Campo Algodonero” para resaltar, las observaciones realizadas por la Corte Interamericana al actuar de la Autoridad.
TIEMPO	40min
MATERIAL	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Tres juegos de copias del El ACUERDO por el que se ordena la publicación de los párrafos ciento trece a ciento treinta y seis, ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y ocho, ciento setenta y uno a ciento ochenta y uno, ciento ochenta y cinco a ciento noventa y cinco, ciento noventa y ocho a doscientos nueve y doscientos doce a doscientos veintiuno, sin las notas al pie de página y la parte resolutive de la sentencia emitida el dieciséis de noviembre de dos mil nueve, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González Banda y otras Campo Algodonero vs. México (12. 496 Claudia Ivette González; 12.497 Laura Berenice Ramos Monárrez y 12.498 Esmeralda Herrera Monreal), en lo sucesivo “Sentencia del Campo Algodonero”, (ANEXO 4).</i> • <i>Tres rotafolios.</i>
INSTRUCCIONES	<p>El facilitador solicitará formar 3 equipos de cinco participantes cada uno, donde a cada equipo se proporcionará una copia de la “Sentencia del Campo Algodonero” (ANEXO 4) para que del fragmento que les será asignado preparen una breve exposición estructurada sobre los principales puntos que abordan los fragmentos asignados a su equipo, misma que se realizara frente al resto del grupo, se pueden apoyar por la elaboración de cuadros sinópticos, en papel rotafolio.</p> <p>Se propone asignar los siguientes puntos específicos de la Sentencia para cada uno de los equipos:</p> <p>Equipo 1 (10 minutos de lectura)</p> <p>Antecedentes contextuales</p> <p>1.1. Ciudad Juárez</p> <p>1.2. Fenómeno de homicidios de mujeres y cifras.</p>

El ACUERDO por el que se ordena la publicación de los párrafos ciento trece a ciento treinta y seis, ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y ocho, ciento setenta y uno a ciento ochenta y uno, ciento ochenta y cinco a ciento noventa y cinco, ciento noventa y ocho a doscientos nueve y doscientos doce a doscientos veintiuno, sin las notas al pie de página y la parte resolutive de la sentencia emitida el dieciséis de noviembre de dos mil nueve, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González Banda y otras Campo Algodonero vs. México (12. 496 Claudia Ivette González; 12.497 Laura Berenice Ramos Monárrez y 12.498 Esmeralda Herrera Monreal). **SE ENCUENTRA EN EL DISCO 1 DE “DOCUMENTOS BASE” ANEXO 4.**

- 1.4. Modalidad
- 1.5. Violencia basada en género

Equipo 2

- 1.7. Investigación de los homicidios de mujeres
- 1.7.1 Irregularidades en las investigaciones y en los procesos
- 1.7.2. Actitudes discriminatorias de las autoridades
- 1.7.3. Falta de esclarecimiento

Equipo 3

- 2.1. Desapariciones de las víctimas
- 2.2. Las primeras 72 horas
- 2.3. Alegada falta de búsqueda de las víctimas antes del hallazgo de sus restos
- 2.4. Alegados estereotipos proyectados por los funcionarios hacia los familiares de las víctimas

Nota: Al finalizar la intervención de cada uno de los equipos, el facilitador, realizará, una breve síntesis, para verificar la comprensión de los temas expuestos tanto por los integrantes del equipo que expusieron como del resto del grupo.

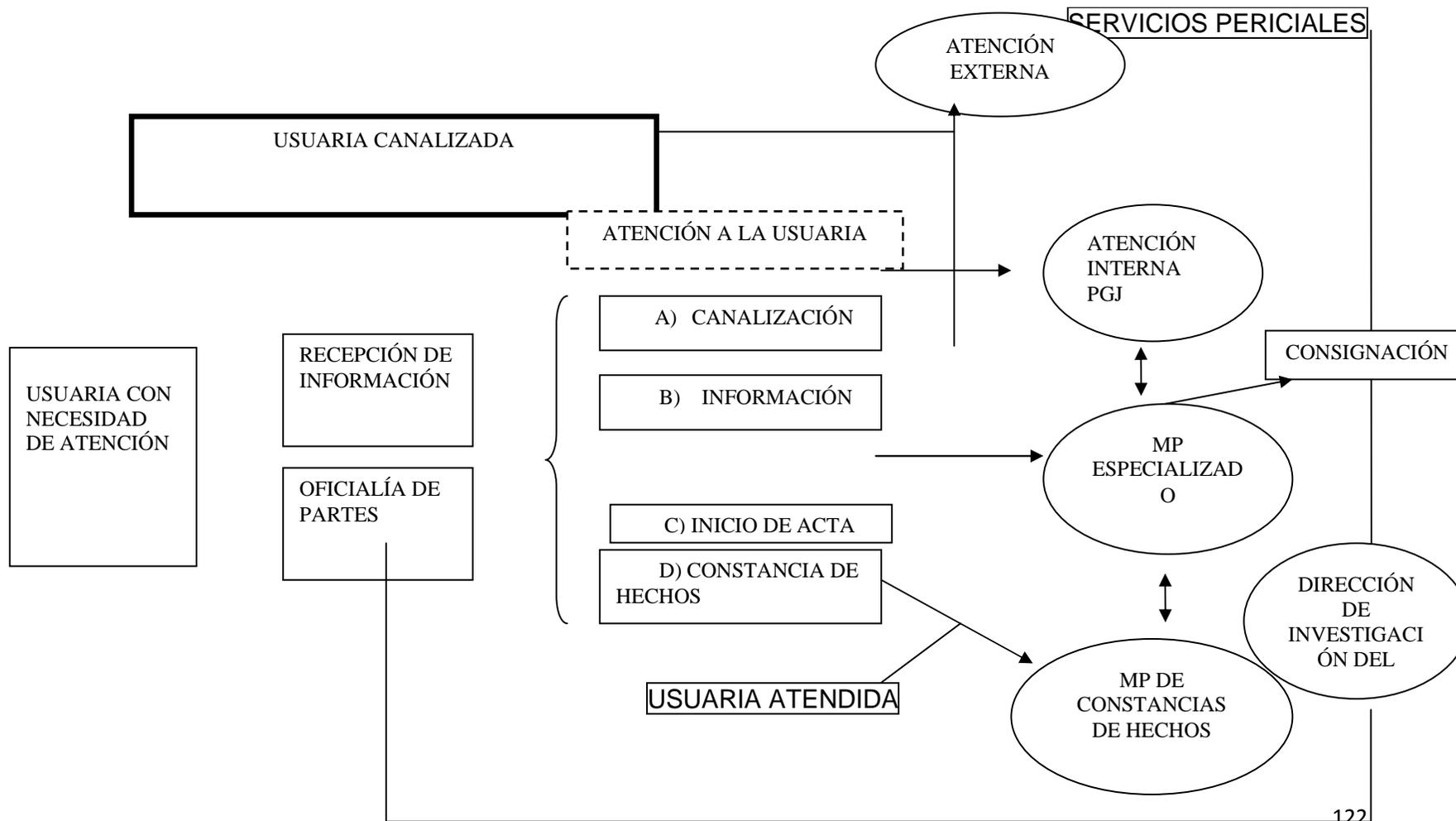
Conclusión: Al finalizar las exposiciones, se realiza una retroalimentación grupal, sobre los temas abordados, buscando evidenciar la falta de la debida diligencia y los estereotipos de género que entorpecen la atención, en el actuar institucional. Para que una vez concluidas las exposiciones el facilitador, realizará la síntesis de las exposiciones de los equipos, que permitirá identificar sus actuaciones cotidianas.

TÉCNICA 5	Pasos para la atención de mujeres en las Agencias del Ministerio Público.
OBJETIVO DE LA TÉCNICA:	Describir, una atención con perspectiva de género, basada en los conocimientos adquiridos en el taller, a través de la elaboración de una ruta crítica.
TIEMPO	60min
MATERIAL	15 copias del Anexo 3. Hojas blancas.
INSTRUCCIONES	Los participantes tomando como referencia el diagrama de Atención anexo 3, propondrá una ruta crítica de atención a mujeres en las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro, utilizando los conocimientos adquiridos a lo largo del taller, realizando en hojas blancas un recorrido ficticio de las mujeres que acuden a las Agencias, procurando en todo momento actuar con total apego de los Derechos Humanos de las Mujeres y el principio de la debida diligencia. Al finalizar cada participante expondrá de manera libre su ruta crítica frente al grupo.

ANEXO

DIAGRAMA DE ATENCIÓN. (Anexo 3)

FUENTE: MÉXICO-QUERÉTARO, PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, CONTRA EL MENOR Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS, FECHA DE EMISIÓN AGOSTO DE 2008, PÁGINA 5



BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo del C. Procurador General de Justicia del Estado, Mediante el Cual se crea La Agencia Del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales, Contra el Menor y Violencia Intrafamiliar, publicado en la Sombra de Arteaga, el 29 de agosto de 2008.

ACUERDO por el que se ordena la publicación de los párrafos ciento trece a ciento treinta y seis, ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y ocho, ciento setenta y uno a ciento ochenta y uno, ciento ochenta y cinco a ciento noventa y cinco, ciento noventa y ocho a doscientos nueve y doscientos doce a doscientos veintiuno, sin las notas al pie de página y la parte resolutive de la sentencia emitida el dieciséis de noviembre de dos mil nueve, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González Banda y otras Campo Algodonero vs. México (12. 496 Claudia Ivette González; 12.497 Laura Berenice Ramos Monárrez y 12.498 Esmeralda Herrera Monreal).

BOURDIEU Pierre. La dominación masculina, 2000, Barcelo, Anagrama, 160 pp., citado por Roberto Garda en "Complejidad e Intimidad en la violencia de los hombres. Reflexiones en torno al poder, el habla y la violencia hacia las mujeres.

CAREAGA, Gloria y Cruz Sierra Salvador (Coordinadores), *Debates sobre masculinidades poder, desarrollo, políticas públicas y ciudadanía*, OLAVARRÍA, José, HOMBRES E IDENTIDAD DE GÉNERO: ALGUNOS ELEMENTOS SOBRE LOS RECURSOS DE PODER Y VIOLENCIA MASCULINA, realizado a petición de la UNESCO.ed., UNAM, México,

2006, p. 115. OLAVARRÍA, José, HOMBRES E IDENTIDAD DE GÉNERO: ALGUNOS ELEMENTOS SOBRE LOS RECURSOS DE PODER Y VIOLENCIA MASCULINA, realizado a petición de la UNESCO.

Castellano Arroyo M., E. Lachica López , A. Molina Rodríguez y H. Villanueva de la Torre, Violencia contra la mujer. El perfil del agresor: criterios de valoración del riesgo, http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062004000100002

CIDH, Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a No Ser Objeto de Violencia y Discriminación, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 44, 7 de marzo de 2003.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. “Introducción”. Washington: Organización de los Estados Americanos.

Corte I.D.H., *Caso Durand y Ugarte*. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 117; CIDH, Informe de Fondo, N°53/01, *Ana, Beatriz, y Cecilia González Pérez* (México), 2 de abril de 2001.

Corte I.D.H., *Caso Loayza Tamayo*. Reparaciones. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, párr. 169; Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 1, párr. 91; Corte I.D.H., *Caso Fairén Garbi y Solís Corrales*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 2, párr. 90; Corte I.D.H., *Caso Godínez Cruz*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 3

DE BEAUVOIR, Simone, *El segundo sexo*, Siglo veinte, Buenos Aires, 1962, Tomo I.

Dra. Elena Larrauri, GÉNERO Y DERECHO PENAL, Conferencia dictada en el marco del Seminario “Violencia contra las Mujeres, Derecho Penal y Políticas Públicas”, realizado los días 26 y 27 de setiembre del 2002, organizado por el Colegio de Abogados de Costa Rica.

El Ciclo de la Violencia Doméstica, Protocolos para la Atención de la Violencia Sexual y/o Doméstica en el Departamento de Medicina Legal, **Anexo 4**, <http://ministeriopublico.poder->

judicial.go.cr/biblioteca/libros/Victimas%20Medicina%20Legal/14-Anexo%204.pdf, consultado el 8 de noviembre del 2011.

FERRAJOLI, Luigi, Derechos y garantías, La ley del más débil, 2ª ed., editorial Trotta, 2001.

FOUCAULT, Michel. *“Los intelectuales y el poder”*, en *“Microfísica del Poder”*

FOUCAULT, Michel. *“Curso del 7 de enero de 1976”*, en *“Microfísica del Poder”*.

FOUCAULT, Michel. *“Curso del 14 de enero de 1976”*, en *“Microfísica del Poder”*.

FOUCAULT, Michel. *“La verdad y las formas jurídicas.”*

FOUCAULT, Michel. *“Microfísica Del Poder”*.

Human Rights Committee, general comment No. 31, CCPR/C/74/CRP.4/Rev.6, para. 8; Committee on the Rights of the Child, general comment No. 5, CRC/GC/2003/5, 27 November 2003, para. 1; Committee on Economic, Social and Cultural Rights, general comment No. 14, E/C.12/2000/4 (2000), para. 33. Citado por E/CN.4/2006/61. (*Traducción*, “El Comité de Derechos Humanos, Observaciones Generales No.31, CCPR/C/74/CRP.4/Rev.6, párrafo.8.El Comité de los

Derechos de los Niños, Observaciones Generales No. 5, CRC/GC/2003/5, 27 noviembre 2003 párrafo 1; Comité de Economía, Social y Cultural de los Derechos, Observaciones Generales No. 14, E/C.12/2000/4 (2000), párrafo 33”.

INMUJERES, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, ABC de Género en la Administración Pública, 2ª ed., México D.F. 2007.

Instituto Nacional de las Mujeres, (INMUJERES 2007), Glosario de género, ed.

Instituto Nacional de las Mujeres, (INMUJERES 2005), Metodología de Capacitación, en género y masculinidad, México.

INEGI, Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2006).

Inter-American Commission on Human Rights, Velasquez Rodriguez v. Honduras, 29 July 1988, Series C: Decisions and Judgments, No. 04. E/CN.4/2006/6.

Informe de la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; La Norma de la Debida Diligencia como Instrumento para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, Comisión de Derechos Humanos, 62º Período de Sesiones, E/CN.4/2006/61, 20 de enero de 2006.

LAMAS, Marta, El género, la construcción cultural de la diferencia sexual, ed. Miguel Ángel Porrúa, editores, UNAM, 1996.

LAMAS, Marta, La perspectiva de género, <http://estatico.buenosaires.gov.ar/areas/salud/dircap/mat/matbiblio/lamas.pdf>.
Página 5, documento consultado el 31 de octubre de 2011.

RAMÍREZ Solórzano, Martha Alida, et. al., INMUJERES (2008), Guía metodológica para la sensibilización en género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública, Volumen 2, La perspectiva de género, México D.F. 2008.

ROMERO, Contreras María Eugenia, Torres, Ramos, et. Al. Atención a víctimas de violencia sexual. Manual para personal de procuración de justicia, Zacatecas, México, 2006, pág. 14.

MÉXICO-QUERÉTARO, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

MÉXICO- QUERÉTARO, Código Penal para el Estado de Querétaro.

MÉXICO-QUERÉTARO, PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, CONTRA EL MENOR Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS, FECHA DE EMISIÓN AGOSTO DE 2008

MÉXICO- Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, artículo 5 fracción I y II, México D.F. 2006.

Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o

degradantes, Protocolo de Estambul presentado a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, U.N. Doc. HR/P/PT/8, 9 de agosto de 1999; Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos penales crueles, inhumanos o degradantes, Asamblea General, Resolución 55/89, U.N. Doc. A/RES/55/89, 22 de febrero de 2001; Naciones Unidas, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, A.G. res. 40/34, anexo, 40 U.N. GAOR Supp. (No. 53) p. 214, UN Doc. A/40/53 (1985), art. 6.

Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Julio de 2007, Página: 262, Tesis: 1a. CLII/2007, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4o., PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SUS ALCANCES, Amparo directo en revisión 949/2006. Leoncio Téllez Richkarday. 17 de enero de 2007. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Miguel Ángel Antemate Chigo.

Naciones Unidas, Medidas de Prevención del Delito y de Justicia Penal para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/52/86, 2 de febrero de 1998.

Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General 25, Referente a medidas especiales de carácter temporal*, U.N. Doc./CEDAW/C/2004/I/WP.1/Rev.1 (2004), sección II.

Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General 19, La violencia contra la mujer*, U.N. Doc. HRI/GEN/1//Rev.1 (1994).

Naciones Unidas, Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos penas crueles, inhumanos o degradantes, Asamblea General, Resolución 55/89, U.N. Doc. A/RES/55/89, 22 de febrero de 2001, párr. 6(a); Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Protocolo de Estambul presentado a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, U.N. Doc. HR/P/PT/8, 9 de agosto de 1999, párrs. 153, 218, 261, 273.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General, A/61/122/Add.1, 6 de julio de 2006.

Revista de administración Pública: Escenarios actuales de la política pública: nuevas necesidades sociales y políticas de nuevo cuño, Num 3º, Vol. 38, septiembre- Diciembre 2003, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C..

SOTOMAYOR Peterson Zonia y Román Pérez Rosario, Masculinidad y Violencia Homicida, ed., 2007, México D.F., Plaza y Valdez Editores.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Protocolo de atención de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Querétaro, de la atención a la víctima u ofendido del delito en circunstancias específicas, pág. 20, 2010, consultado en http://www.pgjqueretaro.gob.mx/Enterate/Protocolo_Atencion.pdf.

TORRES Falcón, Marta, Modelo de atención jurídico-psicológica para personal de las Procuradurías de Justicia que atienden a mujeres víctimas de violencia sexual, ed., 2006.

VILLAVICENCIO P, SEBASTIÁN J., Violencia doméstica: su impacto en la salud física y mental de las mujeres. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer. Madrid, 1999.

100 palabras para la igualdad. Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres, Comisión Europea, Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales. 1998.

